BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.785

EDICION DE 120 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 6 de Junio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6).

CONSTRUYEN EN INGLATERRA EL "RIO CHICO"

TRATASE DE LA NAVE Nº. 322 DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1947

Decreto Nº 14.743|47

Visto el Expediente: 1-F-3.692|947 (F.M.E. Nº 38.684) en el cual la Administración General de la Flota Mercante del Estado solicita se amplíe el crédito acordado a la misma para la construcción del buque Nº 322, por el Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, Nº 28.925 de fecha 15 de Noviembre de 1946;

Que en dicho decreto sólo se autoriza a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a sufragar el costo básico de dicho buque excluyendo toda posible mejora o ampliación, así como la eventual alza de los jornales y de los precios del acero, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Superior Gobierno prestar su apoyo a toda obra tendiente a favorecer el desarrollo de la marina mercante nacional;

Que el contrato suscripto con la firma Bartram, Sons Ltda., de Sunderland (Gran Bretaña) contempla la eventualidad de sus alteraciones en los precios definitivos del buque en consecuencia con las oscilaciones que puedan experimentar el costo del acero y los jornales durante la construcción del mismo;

Que es necesario dotar a la Administración General de la Flota Mercante del Estado de la autorización legal correspondiente, para que pueda sufragar las erogaciones enunciadas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de ochenta y ocho mil libras esterlinas (£ 88.000,—) equivaleme a un millón trescientos veintidos mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 1.322.640,—) el crédito acordado por el Decreto Nº 28.925|45 de fecha 15 de Noviembre de 1945 relativo a la construcción del buque número 322 (Río Chico).

Art. 2º — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a financiar con los recursos de la "Reserva para adquisición de buques", los gastos que originen las ampliaciones, modificaciones o mejoras del buque a que se refiere el artículo anterior, realizadas por la firma Bartram, Sons Ltda., de Suderland (Gran Bretaña), como asimismo el mayor costo que resulte del aumento de los jornales y costo básico del acero, según el contrato suscripto con la mencionada firma constructora. Dicha Reserva será movilizada al efecto en la proporción necesaria y conforme al Artículo 122 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, al reajustarse el Presupuesto para 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación, y a la Administración General de la Flota Mercante del Estado, donde deberá quedar archivado.

PERON. — Fidel L. Anadón. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Angel G. Borlenghi.

QUEDA CREADO EL CUERPO MILITAR DE CONDUCTORES

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

—14.885|47—

Visto lo informado por el Departamento de Marina en Expediente 1-E-1291 R|46, y

CONSIDERANDO:

Que la creación de un cuerpo militar de "conductores", llenará una sentida necesidad del servicio;

Que la facultad del Poder Ejecutivo de crear los Cuerpos que se consideren necesarios, está determinada en el artículo 25 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Departamento de Marina, el cuerpo de "Conductores" que figurará, en el Cuadro "B" del Artículo 25 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra y el Cuadro del Artículo 438 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, entre los Cuerpos de "Plomeros" y "Camareros".

Tendrá como grado máximo el de Suboficial 2º

Art. 2º — El ingreso y permanencia del personal de este cuerpo se regirá por las disposiciones reglamentarias en vigor para los Cuerpos del Personal Subalterno.

Art. 3º — Por única vez y atento lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley número 12.976, el personal civil de "Conductores", que actualmente presta servicios en los vehículos destinados al transporte del Personal Militar, será incorporado al cuerpo militar de "Conductores", en las mismas condiciones que el personal civil militarizado por Decreto Nº 14.623 de fecha 28 de Mayo de 1947.

Art. 4º — El Departamento de Marina proyectará las modificaciones a introducir en su reglamentación para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Resuelven un Pedido Gremial

RESOLUCION Nº 126|947.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

Visto la solicitud de extensión de zona de actuación presentada por la Asociación Obrera Textil a fs. 39 del Exp. Nº 446 - T - 46, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad profesional obtuvo personería gremial en los términos de la Ley 12.921 (Decreto número 23.852|45) según Resolución número 6|46 y modificaciones introducidas por la Resolución número 142|46;

Que en los Partidos de 4 de Junio y Avellaneda es la entidad más representativa y en mejores condiciones a los efectos de proveer lo conducente a una efectiva representación gremial satisfaciendo en tal forma los extremos del artículo 8 de la norma legal citada;

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

1º Extiéndese la zona de actuación reconocida a la Asociación Obrera Textil por las Resoluciones números 6|46 y 142|46, a los Partidos de 4 de Junio y Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

2º Comuníquese, entréguese certificado de la extensión practicada, fecho; archívese.

Freiré.

ESTUDIAN PLAGAS QUE AFECTAN AL ALGODON

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947

Decreto Nº 14.521|47

Visto el Expediente Nº 95.557|47 (S.I.C.), relacionado con el ofrecimiento formulado por la razón social "Noury" Soc. Resp. Ltda., atento a lo solicitado por la Dirección de Algodon dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la razón social "Noury" S.R.L., ofrece hacerse cargo de los gastos de pasaje de ida y vuelta en avión a Holanda, y estada en ese país de dos a tres semanas, de un funcionario de la Dirección de Algodon, para estudiar el proceso de fabricación de nuevos insecticidas, en especial el hexaclorociclohexane, así como también los últimos métodos de aplicación;

Que la mencionada Repartición opina que debe aceptarse el referido ofrecimiento por la valiosa contribución que representarán los resultados que se obtengan de los estudios a realizarse con el motivo indicado, en la lucha contra las plagas del algodonero, proponiendo para efectuar aquéllos al Oficial 7º de la citada Direccion y Jefe del Laboratorio de Química, Ing. Agr. José Abitbol;

Que en oportunidad de la realización del viaje del citado funcionario, sería de gran conveniencia extenderlo a otros países de Europa, ya que existe la necesidad de organizar sobre bases racionales algunos aspectos relacionados con el cultivo del algodonero en el país;

Que la circunstancia de haberse formulado el ofrecimiento a que se ha hecho referencia en el primer considerando del presente decreto, hace factible la prolongación del viaje del Ing. Abitbol, con una apreciable economía de tiempo y dinero;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase el ofrecimiento formulado a la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección de Algodon, de su dependencia por la razón social "Noury" Soc. Resp. Ltda., en el sentido de hacerse cargo de los gastos de pasaje de ida y vuelta en avión a Holanda, y permanencia en ese país de dos a tres semanas, de un funcionario de la mencionada Repartición, para estudiar el proceso de fabricación de nuevos insecticidas, en especial el hexaclorociclohexano, así como también los últimos métodos de aplicación.

Art. 2º — Desígnase para el cumplimiento de la misión a que se refiere el artículo anterior, al Jefe del Laboratorio de Química de la Dirección de Algodón, Oficial 7º, Ing. Agr. José Abitbol.

Art. 3º — Encomiéndase al precitado técnico la realización del plan de estudios a que se hace alusión en los considerandos del presente decreto, ampliando para tales efectos la duración del viaje a que se hace mención en el Artículo 1º, hasta un período total de tres (3) meses y abarcando además los países de Inglaterra, Francia y Bélgica, debiendo presentar el correspondiente informe relacionado con la comisión encomendada, una vez que se encuentre de regreso en el país.

Art. 4º — Asígnase al mencionado funcionario y mientras realice los estudios en los tres países citados en último término, en concepto de viático, la suma que le corresponde al cargo en que revista, con aplicación del coeficiente de práctica, como igualmente la cantidad de mil quientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.), para gastos de movilidad documentada, todo aparte del sueldo de su respectivo empleo.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio para disponer la liquidación y entrega al Ing. Abitbol, con carácter de anticipo, de las sumas de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000,— m|n.) y mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), en concepto de viático y movilidad, respectivamente, debiendo el aludido funcionario presentar a la finalización del viaje, una relación con indicación de los días en que ha desempeñado la misión confiada, a los efectos de la liquidación definitiva de los gastos en que incurra.

Art. 6º — La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con imputación a la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio - Dirección de Algodón", Partida 1, apartado n) para los gastos de movilidad y apartado o) para los viáticos que se devenguen, del presupuesto de 1947.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto y en el de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Atilio Bramuglia. — Ramón A. Cereijo.

SUMARIO

Ver página 14

FIJAN LOS PRECIOS DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

SE APLICARAN CASTIGOS A LOS CONTRAVENTORES

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

Decreto Nº 15.130|47

Visto el informe de la Secretaría de Salud Pública en que señala el alza experimentada por las especialidades medicinales, coincidiendo con la puesta en vigencia de los precios uniformes establecidos por el Superior Decreto número 25.394|946, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados oportunamente por la Secretaría de Salud Pública permitían adelantar que se producirían entorpecimientos en la aplicación del referido decreto, como, en efecto, se han producido por la acción de algunos fabricantes de especialidades, en detrimento de aquellos otros que han secundado honestamente los propósitos del Gobierno y desde luego de los intereses del público consumidor;

Que el intento de regular los precios de los medicamentos, como se ha hecho en los países más adelantados. para estabilizarlos en beneficio del consumidor y para obtener un más equitativo reparto de las utilidades entre los agentes que intervienen en el proceso de la producción y de la comercialización, es, sin duda alguna, la más importante iniciativa de Gobierno que se ha emprendido en el país con referencia a este sector de intereses. de gran volumen económico pero mayormente importante por su directa vinculación con la salud de la población;

Que desprovistos de índices de costos de producción, lo bastante seguros como para orientar la acción de los poderes públicos en la realización de sus objetivos, se optó en el Decreto número 25.394|946, provisoriamente, por requerir de los mismos fabricantes e importadores la declaración de sus costos, para que éstos sirvieran de base a la fijación de los precios de venta uniformes al público;

Que algunos de los productores no han respondido a la confianza depositada en ellos por el Poder Ejecutivo, pues, al denunciar los costos a la Secretaría de Salud Pública de la Nación, los han abultado arbitrariamente para beneficiarse luego con precios abusivos presentados al consumidor como "precios oficiales" por minoristas poderosos interesados en mantener el control del mercado de los productos farmacéuticos;

Que dictado el Superior Decreto número 25.394|946, el 31 de Diciembre próximo pasado, esto es, con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 12.983, no se disponía entonces, como se dispone ahora, del instrumento legal adecuado para neutralizar las maniobras preparadas para frustarlo;

Que el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere dicha ley represiva de la especulación, fracasado como ha quedado el propósito de atenerse a las declaraciones de los productores, por culpa de algunos de éstos. ha resuelto al presente atenerse a los precios de venta a droguerías vigentes el 1º de Agosto de 1946, entendiendo que con posterioridad a dicha fecha no se ha producido ningún hecho que justifique aumentos de precios;

Que con el arbitrio adoptado por este nuevo decreto, que no rectifica sino que resuelve bajo otro aspecto el mismo problema, la población obtendrá una economía por adquisición de medicamentos no menor en ningún caso de veinte millones (20.000.000) de pesos al año, al mismo tiempo que deja asegurado el logro de las finalidades perseguidas;

por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse como precios de venta de las especialidades medicinales, de productores a comerciantes, los que regían para droguerías el 1º de Agosto de 1946;

Art. 2º — Dentro de un plazo de 10 días, a partir de la fecha del presente decreto. los productores e importadores habrán remitido a las farmacias las listas de precios de sus productos, enunciando en columnas distintas y paralelas, para cada producto, los precios de venta a droguerías, de éstas a farmacia, y los de las farmacias al consumidor, en estos dos últimos casos con los recargos autorizados.

Art. 3º — Dicha remisión se hará por intermedio de una oficina especial de Correos y Telecomunicaciones, debiendo los productores e importadores entregar sus listas ensobradas y dirigidas a droguerías y farmacias, bajo recibo en el que conste el número de listas entregadas con mención de los destinatarios y de sus domicilios

Art. 4º — Correos y Telecomunicaciones distribuirá con carácter urgente las listas de precios que reciba ensobradas y con la siguiente leyenda, claramente escrita en el exterior de los sobres: "Lista de precios de medicamentos". Las listas deben tener un tamaño uniforme de 23 por 23 centímetros, con un margen de 5 centímetro sen blanco para facilitar su encuadernación.

Art. 5º — En caso de no recibirlas en término, las droguerías y farmacias deberán informar a la Secretaría de Salud Pública — Dirección de Industria Farmacéutica y Farmacia— repartición a la cual los productores e importadores remitirán al mismo tiempo que a las droguerías y farmacias las listas de precios, firmadas y selladas, a los fines del contralor y del reajuste definitivo.

Art. 6º — Los farmacéuticos, a medida que vayan recibiendo las listas de precios, aplicarán los contenidos en éstas como precios de venta al público, tachando en presencia del cliente el precio expresado en las etiquetas y escribiendo debajo el precio actual, así como la diferencia de uno a otro.

El Mismo procedimiento observará en las boletas de venta que entregue al cliente, en las que consignará además el precio al 21 de Mayo, el precio que resulta del presente Decreto y la diferencia entre ambos, el nombre del producto y del laboratorio, sellándolas con el sello de la farmacia.

Art. 7º — Hasta tanto no se proceda al estudio y reajuste de precios que establece el Artículo 3º del Superior Decreto número 25.394|946 y su aprobación, **se entenderá por precios de venta al público**, uniformes, para toda la República, de las especialidades medicinales, los que resulten, finalmente de las siguientes determinantes:

a) El fabricante o importador mantendrá los precios netos que percibía o aplicaba al 1º de Agosto de 1946, que será considerado como precio básico. **En caso de no** ser estos precios iguales para el mismo producto, se tomará como base el menor.

b) El precio para la venta de droguerías a farmacias se obtendrá cargando a los precios básicos el once (11) por ciento, (diez (10) por ciento en concepto de utilidad y uno (1) por ciento en compensación por flete).

c) El farmacéutico cargará por concepto de honorarios profesionales y como única utilidad, sobre sus precios de compra, el veinticinco (25) por ciento, y éste será el precio de venta al público.

Ejemplo: Precio de venta de un producto, del fabricante o importador o representante al droguero: cuatro (4) pesos; el droguero cargará al vender al farmacéutico el once 11) por ciento o sea cuatro (4) pesos más cuarenta y cuatro (44) centavos igual cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos; el farmacéutico, a su vez, cargará el veinticinco (25) por ciento o sea cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos (pesos 4,44) más un peso con once centavos ($ 1,11) igual cinco pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 5,55). El precio de venta al público, fijo e invariable de ese producto, será pues, en toda la República, de cinco pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 5,55).

Art. 8º — El flete común y corriente correrá en todos los casos por cuenta de los vendedores. Cuando el comprador solicite un flete especial, la diferencia estará a su cargo.

Art. 9º — Las especialidades autorizadas a partir del 1º de Agosto de 1946, no podrán venderse a precios superiores a los autorizados oportunamente por la Secretaría de Salud Pública.

Art. 10º — En caso que hubiere motivo atendible para un aumento en el precio de venta al público, con respecto al del 1º de Agosto de 1946, los interesados deberán solicitarlo en cada caso, aduciendo los justificativos de su solicitud, pero ínterin no se resuelva la situación, se aplicará como básico el precio vigente en la mencionada fecha.

Art. 11º — Cuando el Precio del producto al 1º de Agosto de 1946 fuera superior al actual, se estará a este último.

Art. 12º — Los precios fijados sólo podrán modificarse por resolución expresa y fundada de la Secretaría de Salud Pública, previo estudio de cada caso particular.

Art. 13º — Los productores e importadores bonificarán en mercadería a droguerías y farmacias por la diferencia de precio de los productos entre el vigente al 21 de Mayo de 1947 y el del 1º de Agosto de 1946, cuando así correspondiere.

Art. 14º — De acuerdo a las normas establecidas por las leyes Nros. 12830 y 12983, se aplicarán a farmacéuticos, drogueros, importadores y productores que violaren las disposiciones del presente Decreto, las siguientes sanciones:

a) Multa de diez (10) a diez mil (10.000) pesos moneda nacional.

b) Clausura temporaria o definitiva de los locales de elaboración, expendio o depósito o de la sede de la empresa infractora y el secuestro y|o comiso de los efectos motivo de la infracción.

c) Arrestos de hasta noventa (90) días, no conmutables con multa.

d) Suspensión de los permisos de venta, certificados de aprobación de especialidades; y secuestro de patentes y marcas.

Art. 15º — Por intermedio de la Secretaría de Salud Pública, el Poder Ejecutivo procederá, si fuere necesario, a incautarse de los medicamentos y especialidades y ponerlos a la venta del público, directamente, al precio fijado en el Artículo 1º, en cuyo caso consignará judicialmente los importes realizados (Artículo 16º de la Ley 12.830).

Art. 16º — Producida cualquier perturbación en el abastecimiento de medicamento al público, la Secretaría de Salud Pública podrá incautarse temporariamente, para su uso, de las fábricas y comercios de dichos productos, consignando luego, judicialmente, el valor de uso.

Art. 17º — La Secretaría de Salud Pública podrá obligar a fabricar determinados productos indispensables para la población dentro del sistema de cuota mínima que se fije.

Art. 18º — Prohíbese toda rebaja de sueldos o salarios a empleados u obreros, so pretexto de la fijación de precios establecida por el presente Decreto. Las personas físicas o jurídicas que violen esta disposición, serán pasibles de una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional por cada rebaja, individualmente considerada.

Art. 19º — Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 20º — Comuníquese a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese; cumplido, archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

Destinan a Escuelas Técnicas Parte de las Multas Aplicadas Por Infracciones Ferroviarias

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

Decreto Nº 14.935|47.

Visto el plan que para el cumplimiento del Artículo 5º del S. Decreto número 26.433|44 ha preparado en el Expediente Nº 5.928-L-47; la Comisión de Ayuda a las Escuelas Técnicas de la Fraternidad, creada por el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el plan de referencia se ajusta a los propósitos que dieron origen al decreto aludido;

Que, como lo expresa la Comisión a fs. 2, resulta innecesario reglamentar la entrega y control de inversión de los fondos acumulados en virtud del Artículo 95º de la Ley 2.873, puesto que el manejo de los mismos no estará a cargo de aquélla. y toda transferencia a las escuelas técnicas se hará efectiva en forma de material didáctico;

Que es igualmente innecesario formular cálculo de recursos, por provenir éstos de multas cuyo monto es imposible prever y por haberse establecido un régimen más adecuado en el plan de que se trata;

Y atento a que la Dirección Nacional de Transportes mantiene el control y contabilización de los fondos ingresados en concepto de multas impuestas por infracción a la ley y reglamentos de los ferrocarriles, en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan para el cumplimiento del Art. 5º del S. Decreto Nº 26.433|44, que corre a fs. 4 a 6, sometido consideración del Poder Ejecutivo por la Comisión de Ayuda a las Escuelas Técnicas de La Fraternidad, con excepción del punto 9º.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Transportes tendrá a su cargo el manejo de los fondos de la cuenta especial "Dirección Nacional de Transportes — Multas Art. 95º - Ley 2.873" que funcionará de acuerdo con el siguiente régimen:

Será acreditada con las sumas que depositen las empresas ferroviarias, con motivo de multas impuestas por infracción a la Ley y Reglamentos en vigencia y se debitará por las multas que deban ser devueltas y los gastos de administración que demande el funcionamiento de la "Comisión de Ayuda a las Escuelas Técnicas de La Fraternidad" y las adquisiciones de material didáctico realizadas a propuestas de la misma.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Transportes efectuará las adquisiciones del material didáctico propuesto, de conformidad con las leyes y decretos que rigen la materia, pudiendo invertir en las mismas hasta el noventa por ciento (90 o|o) del total de los ingresos manteniendo el diez por ciento (10 o|o) restante para "Reserva de Devolución".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamendel Interior, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Transportes, vuelva a la Comisión de origen a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Ángel G. Borlenghi. — Juan Pistarini. — José María Freire.

RECUERDAN ANTERIORES DISPOSICIONES

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

Decreto Nº 25.394|46

Visto: La necesidad de controlar el expendio de productos medicinales, a fin de prevenir y contrarrestar la especulación, mejorar el servicio farmacéutico y extenderlo en iguales condiciones a todo el país, asegurando para los profesionales una justa retribución, lo mismo que para el personal auxiliar empleado en esas actividades, y

CONSIDERANDO:

Que si hay un servicio que puede y debe ser mirado como servicio público es el que prestan los farmacéuticos colaborando con los médicos y demás profesionales afines en la defensa sanitaria de la población;

Que compete fundamentalmente al Estado velar por la eficiencia de tales servicios indispensables, asegurando su prestación a todas horas, haciéndolos fácilmente asequibles a las clases más necesitadas y llevando sus beneficios a todos los confines del país;

Que las farmacias, más que comercios privados son establecimientos de utilidad pública, por donde, en esa actividad, como en ninguna otra, se impone la necesidad de impedir o anular la especulación, la regulación monopolista de los productos y de los precios y toda otra forma de competencia desleal;

Que consecuente con esas postulaciones, la Secretaría de Salud Pública de la Nación, después de un minucioso acopio y estudio de datos, ha establecido una nómina de productos que se ofrecerán al público como especialidades medicinales del Estado, a precios reducidos y uniformes en todas las farmacias;

Que con el mismo objeto y aprovechando la experiencia realizada con la implantación del arancel farmacéutico en la Capital Federal, se ha resuelto extender su aplicación a toda la República e intensificar y perfeccionar el régimen de contralor de las especialidades medicinales, sobre la base de declaraciones firmadas de los fabricantes o de los importadores, pero sin perjuicio de su ulterior reajuste, con sanciones para el caso de falsa o inexacta declaración (artículos 6º y 8º de la Ley Nº 12.830);

Que conciliando el interés del público con el de los farmacéuticos en ejercicio, al mismo tiempo que se procura abaratar y estabilizar los precios, se reserva para dichos profesionales un margen razonable de utilidades, a título de honorario profesional, y se hace posible también una más equitativa retribución del personal auxiliar, cuyo número puede calcularse en no menos de 18.000 empleados en las farmacias y droguerías para la preparación y|o expendio y entrega de los productos;

Que al efecto del reparto de utilidades, entre las droguerías y las farmacias, reconociendo el importante papel que las droguerías desempeñan como distribuidoras de los medicamentos y como agentes de crédito comercial, lo mismo que como empleadoras de más de 6.000 personas, se reserva, con carácter exclusivo a favor de las farmacias la venta directa al público de los preparados, y a las droguerías se les regula las ganancias como mayoristas, en un porcentaje altamente compensatorio;

Que atento a los considerandos que anteceden y en uso de las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo la Ley Nº 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

I. De las especialidades medicinales comunes

Artículo 1º — Dentro de los treinta (30) días de publicado o comunicado oficialmente el presente decreto, los fabricantes, representantes y|o importadores presentarán a la Secretaría de Salud Pública de la Nación la nómina de los productos con sus precios de venta al público, de acuerdo al artículo 4º, debiendo indicarse en cada especialidad el número del expediente y el número del certificado por el que se autorizó la venta.

Art. 2º — Los fabricantes e importadores facturarán a droguerías, libre de flete común y corriente, comisión, acarreo y embalaje.

Art. 3º — Por la Secretaría de Salud Pública de la Nación y sin perjuicio de la vigencia de los precios provisorios que se establezcan por virtud del presente decreto, se procederá al estudio de cada uno de ellos para su confirmación, aplicándose si correspondiere, las penalidades de la ley Nº 12.830.

Art. 4º — En las planillas de fijación de precios del artículo 1º, los fabricantes e importadores deben consignar el precio de venta al público incluída la utilidad para los drogueros y farmacéuticos que será: del 10% sobre el precio de venta al público, para los drogueros, y del 25 por ciento sobre el precio de venta al público, para las farmacias como arancel fijo.

Art. 5º — La Secretaría de Salud Pública de la Nación admitirá hasta el quince por ciento (15%) sobre el precio de venta al público, para que los fabricantes o importadores lo imputen a muestras gratis y|o propaganda en general.

Art. 6º — Los precios de venta al público y a farmacias no podrán ser alterados, en más o en menos, por razón del monto de las compras o de la forma de pago, quedando asimismo prohibida toda bonificación en dinero o en especie.

Art. 7º — Los precios para el público deben ser impresos o estampados en forma indeleble y con caracteres bien visibles en la parte exterior de cada unidad de venta, a continuación de la frase: "Precio para el público en toda la República". Cualquier infracción a esta disposición caerá bajo las sanciones de la Ley Nº 12.830.

Art. 8º — Los fabricantes, representantes y|o importadores de especialidades medicinales enviarán, dentro del plazo señalado en el artículo 1º, a las droguerías y farmacias sus listas de precios de venta al público, para ser impresos o estampados en cada unidad de venta, sin cuyo requisito se considerará ilícito y sujeto a las penalidades de la Ley número 12.830 su expendio al público, después de cuarenta y cinco (45) días de conocido por los farmacéuticos este decreto.

Art. 9º — Las droguerías deberán facturar a las farmacias el precio de venta al público con el descuento estipulado en el artículo 4º, libre de embalaje y flete común y corriente.

Art. 10. — El honorario profesional de las farmacias del veinticinco por ciento (25%) podrá ser reducido hasta un mínimo del quince por ciento (15%) con autorización de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, en aquellas especialidades de un precio de venta hasta treinta centavos (m$n. 0,30), y sólo cuando la adición de dicho honorario obligue al aumento del impuesto interno que actualmente corresponde.

Art. 11. — La venta al público de productos y especialidades medicinales sólo podrá realizarse en las farmacias y constituye ejercicio profesional farmacéutico. Los fabricantes, representantes y|o importadores no podrán negar la venta de sus productos a ninguna droguería.

Art. 12. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación ordenará la impresión de una lista oficial de las especialidades medicinales autorizadas, con especificación de nombre y domicilio, del fabricante, representante y|o importador, número del expediente y del certificado, condición de venta y el precio al consumidor en todo el país, así como cualquiera otra característica que estime prudente consignar. Estas listas serán actualizadas mensualmente consignando en ellas las nuevas especialidades medicinales autorizadas y eliminando aquéllas cuyos certificados hubiesen sido cancelados. Dichas listas deberán hallarse a disposición del público en todas las farmacias, droguerías y demás establecimientos del ramo.

Art. 13. — Los hospitales, casas de sanidad, instituciones de beneficencia o mutualidades, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares y que posean farmacia propia, ajustarán su desenvolvimiento a lo estatuído en el artículo 56 de la Reglamentación de la Ley Nacional Nº 4.687, pudiendo solamente efectuar el despacho de toda clase de medicamentos a título gratuito.

Art. 14. — Declárase de aplicación obligatoria, invariable y uniforme en todo el país, el arancel farmacéutico para la elaboración de recetas magistrales, aprobado el 30 de Diciembre de 1943. Esta obligación comenzará a regir a partir del mismo plazo establecido en el artículo 1º. Las farmacias establecidas a más de sesenta (60) kilómetros de la Capital Federal, cargarán diez centavos (m$n. 0,10) en cada fórmula que elaboren, por concepto de flete de las drogas empleadas. La Secretaría de Salud Pública de la Nación introducirá las modificaciones que estime prudentes en el arancel farmacéutico, cuando factores especiales así lo aconsejen.

Art. 15. — Los farmacéuticos deberán sellar y consignar en la receta médica o en la copia respectiva que devuelvan al interesado, el precio aforado por la misma, el que será anotado claramente en la etiqueta de la preparación entregada.

II. De las especialidades medicinales del Estado

Art. 16. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación establecerá las fórmulas de las especialidades medicinales económicas, las que podrán ser modificadas, así como su número cuando razones de carácter público lo exijan. Ellas serán, como mínimo:

Nº 1: Estrógeno sintético.
Nº 2: Estrógeno natural.
Nº 3: Analgésico, Febrífugo, Antirreumático.
Nº 4: Gluconato de Calcio al 10%.
Nº 5: Solución de Digitalina.
Nº 6: Antiluético.
Nº 7: Insulina.
Nº 8: Protamina - Zinc - Insulina.
Nº 9: Hipnótico.
Nº 10: Extracto hepático.
Nº 11: Antiséptico bronco-pulmonar.
Nº 12: Vitamina C. (fuerte).
Nº 13: Vitamina B1.
Nº 14: Vitamina A. y D.
Nº 15: Hipotensor.

Art. 17. — Estas especialidades se distinguirán con la sigla de "EMESTA" (Especialidades Medicinales del Estado) lo mismo que las del Instituto Bacteriológico Malbrán y las del Instituto de Química, quedando, desde el momento de ser puestas a la venta, incorporadas al Petitorio Farmacéutico Nacional y obligadas todas las droguerías y farmacias a tenerlas en existencia permanente.

Art. 18. — Las especialidades medicinales "EMESTA", deberán presentarse en envases uniformes, con rótulos y prospectos iguales y diferenciados, únicamente, por el nombre del respectivo fabricante.

Art. 19. — Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, la Secretaría de Salud Pública de la Nación llamará a los laboratorios a propuesta de precios para la fabricación de las especialidades medicinales mencionadas en el artículo 16, quedando facultada para elaborar, fabricar y poner a la venta los productos de referencia.

Art. 20. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación realizará la propaganda que estime conveniente para esta clase de especialidades medicinales, las cuales quedarán sometidas al régimen general de comercialización que se crea por el presente decreto.

III. Disposiciones generales

Art. 21. — La Secretaría de Salud Pública de la Nación organizará una oficina destinada exclusivamente a atender reclamaciones y denuncias relacionadas con las faltas o infracciones al régimen creado por este decreto.

Art. 22. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, cuya vigencia se hace extensiva a todo el país.

Art. 23. — Sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial, el texto del presente decreto deberá ser dado a conocer por la Secretaría de Salud Pública de la Nación a los fabricantes, importadores, droguerías y farmacias, por certificado postal con aviso de retorno, teniéndose con ello por cumplido, respecto a dichos interesados, el requisito de la publicación.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, tome nota el Registro Nacional; fecho, archívese.

PERON. — A. G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

Reglamentan la Incorporación de Conscriptos

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

—14.982|47—

Visto el Expediente S. I. 284|47 Cde. 47 (Cdo. Grl. RR. MM.), 18.851|47 Cde. 24 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.913 (Art. 30 de la Ley Orgánica del Ejército), establece que a la Marina se incorporarán los conscriptos aptos, que en el sorteo hayan obtenido los números más altos o más bajos, de acuerdo con lo que especifique el Poder Ejecutivo;

Que conforme con lo expresado precedentemente, es necesario e indispensable fijar el sistema que deba aplicarse para la clase 1927,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La incorporación de los ciudadanos de la clase 1927 que deban prestar el servicio de conscripción en la Marina, se efectuará por riguroso número de sorteo, a partir del número más alto y en forma decreciente.

Art. 2º — El resto de las fuerzas armadas se incorporará de acuerdo con lo prescripto en la Ley 12.913 (tercer párrafo del artículo 30 de la Ley Orgánica del Ejército).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina y Secretario de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General del Interior — Comando General de Regiones Militares).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Bartolomé de la Colina.

HABRA UNA NUEVA LINEA AEREA ESTATAL

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1947.

— 13.277|47. —

Visto el Expediente Letra L.A.D.E. número 3.417 cde. 1 (L.A.D.E.) letra L. número 13.830 cde. 8 (Ser. Aer.), lo informado por el Director de las Líneas Aéreas del Estado, lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno iniciar cuanto antes el cumplimiento del plan de rutas aprobado por Decreto número 1.395|47;

Que las Líneas Aéreas del Estado cuentan con el material adecuado para prestar tales servicios;

Que la experiencia ya adquirida por las líneas aéreas comerciales, aconsejan a fin de no vulnerar legítimos intereses, modificar algunos recorridos previstos en el decreto mencionado anteriormente, atendiendo en mejor forma a los requerimientos de las provincias del interior;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Aeronáutica para que por intermedio de Líneas Aéreas del Estado, inicie la Línea aérea que se denominará en lo sucesivo línea "A", con el siguiente recorrido: Buenos Aires - Azul - Bahía Blanca - Santa Rosa - San Luis - Córdoba y vice-versa, y con una frecuencia no menor de un recorrido semanal de ida y regreso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

D. G. P. — Déjase sin efecto retiro temporario

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1947.

7.756|47. — Visto el Expediente letra D. 7.997|41 (D. G. P.) — 17.583|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que por Decreto N.° 31.586|45 de fecha 12 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 645) se prorrogó el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto N.° 93.706 del 17 de Junio de 1941 (B. M. 11.731, 1a. Parte), al ex Soldado Conscripto Cayetano Di Patti y prorrogado por Decretos Nros. 3.211 del 26 de Junio de 1943 (B. M. 12.352, 1a. Parte) y 21.268|44 del 9 de Agosto de 1944 (B. M. P. 256) y hasta el 23 de Octubre de 1946, fecha en que el causante debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior con fecha 13 de Enero de 1947, el causante resultó sin incapacidad para el trabajo en la vida civil;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y atento a las precedentes conclusiones, corresponde dejar sin efecto el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al causante, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del N.° 42 de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de la Ley Orgánica del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto a partir del 24 de Octubre de 1946, el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al ex Soldado Conscripto Cayetano Di Patti (C| 1918, M. 1.913.870, D. M. 15, O|E. Sarandí) por Decreto N.° 93.706 de fecha 18 de Junio de 1941 (B. M. N.° 11.731, 1ª Parte) y prorrogado por Decretos Nros. 3.211 del 26 de Junio de 1943 (B. M. 12.352, 1ª Parte), 21.268|44 del 9 de Agosto de 1944 (B. M. P. 256) y 31.586|45 de fecha 12 de Diciembre de 1945 (B. M. P. 645), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Art. 2.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Abril de 1947.

9.457|47. — 9.365. — Visto el presente Expediente S. N.° 4.105|941, cde. 4, Rdo. (D. G. P.) — N.° 27.736|946, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1. — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el cabo 1° (R. S. R.) José Marcelino Soto (C. 1905, D. M. 53, M. 3.409.006), por el que persigue cobro de haberes y cómputo de servicios. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Abril de 1947.

9.458|47. — 9.366. — Visto el presente Expediente C. N.° 2.768|41, cde. 11, Rdo. (D. G. P.) — N.° 27.738|46, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Cabo (R. S. R.) Cristoso Felipe Benicio (C. 1904, D. M. 67, M. 2.591.796, O|E. Reg. de Gendarmería), por el que persigue cobro de haberes y cómputo de servicios. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción, y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Abril de 1947

9.459|47. — 9.367. — Visto el presente Expediente F. N.° 39.594|945, cde. 4 (D. G. P.) — N.° 15.301|946, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Cabo 1.° (R. A.) Antonio Ferrer (C. 1917, D. M. 45, M. 2.893.738, O|E. Oliva), por el que persigue se le acuerde aumento de su pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Acción Judicial

Buenos Aires, 10 de Abril de 1947.

9.460|47. — 9.368. — Visto el presente Expediente B. N.° 4.280|941, cde. 7, Rdo. (D. G. P.) — N.° 24.353|946, cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Sargento (R. S. R.) Alejo Rito Bordon (Clase 1900, D. M. 28, M. 1.686.043), por el que persigue cobro de haberes y cómputo de servicios. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

SUMARIO

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, carbón, asfalto y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N° 130.126|1946.

Señor Director de Minas y Geología. — S|D. El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, casado, mayor de edad minero, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, solicita permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas rectángulo de 7.000 metros rumbo Norte 30 grados Este, por 2.857. Su centro geométrico será un punto ubicado a 5000 metros al Norte 25 grados Este de la cumbre del cerro Mallín Quemado, Departamento Picunches, Neuquén, en terrenos incultos sin cercar. Se emplearán cinco obreros con las herramientas usuales. Entre líneas "a cinco mil metros" vale. Es justicia. Segundo Rigoni. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto y poder. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1946. — A sus efectos, pase a la Sección Técnica. — José María Nocetti. — Jefe del Despacho Minero. — Señor Jefe de la Sección Técnica: Elevo la presente solicitud de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfáltica y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, presentada a nombre del Sr. Segundo Rigoni, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, ha quedado modificada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 12, 13, 16 y 17 de la Sección XIII y 6 y 7 de la Sección XIV, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, entre los siguientes límites: Al Noroeste, una recta de 7.000 metros de largo y dirección Norte 30° Este, que pasa por un punto situado a 1.428.50 metros al Norte 60° Oeste de otro situado a 5.000 metros al Norte 25° Este de la cúspide del cerro Mallín Quemado; al Sud Este, una recta paralela al límite precedentemente definido y que pasa a 2.857 metros al Sudeste del mismo; Al Noreste, una recta de dirección Sud 60°

Este, trazada por un punto que se encuentra a 3.500 metros al Norte 30° Este de otro situado a 5.000 metros al Norte 25° Este de la cúspide del cerro Mallín Quemado; y finalmente al Sud oeste, una poligonal de 3 lados, que de Noroeste a Sudeste, se definen de la siguiente manera; el 1°, es una recta de dirección Norte 6p° Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Sudeste a 3.500 metros al Sud 30° Oeste de un punto situado a 5.000 metros al Norte 25° Este de la cúspide del cerro Mallín Quemado; el 2°, es una recta de dirección Norte 59° Este que pasa por un punto situado a 2.500 metros al Norte 31° Oeste de otro ubicado a 2.322 metros al Norte 84° 53' Este de la cúspide del cerro Mallín Quemado; y el 3° es una recta de dirección Sud 31° Este cuya prolongación hacia el Sudeste pasa por el punto que se encuentra a 2.322 metros al Norte 84° 53' Este de la cúspide del cerro Mallín Quemado; encerrando entre los límites así definidos una superficie de aproximadamente 1.819 hás. 90 á. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, corresponde en consecuencia ordenar el registro y las publicaciones de conformidad con las disposiciones vigentes. Registro Gráfico, Mayo 14 de 1947. — Luis Milicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, 17 de Mayo de 1947. — Ing.° Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1947. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas. Tómese nota por la Sección Técnica y hecho, vuelva el presente expediente a Escribanía de Minas para que lo reserve hasta su oportunidad. Remigio Rigal. Director de Minas y Geología. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947. Registrado bajo el N° 3048, folio 232, del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Segundo Rigoni. Conste Francisco B. Urtubey. Escribanía de Minas. Adscripto. — Entre líneas "argentino". — Vale. — Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto.

e.3 jun.-N° 30.801-v.14 jun.

Modificación de ubicación de la mina de cobre denominada "Tres Cerros", compuesta de cuatro pertenencias, ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N.° 178.253/9B.

Señor Jefe de la Sección Técnica: Cumplo en elevar el presente expediente, y de conformidad con lo solicitado por el interesado se ha modificado el número de pertenencia de la mina de cobre denominada "Tres Cerros", ubicada en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, reduciendo su número a cuatro. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado establecida en los puntos dentro del Lote 18, de la fracción B de la Sección VI del Departamento y Territorio mencionado, en la siguiente forma: Pertenencia N.° 1. — Constituye un rectángulo de 300 m. en dirección Norte 40.° 59' 20" Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 8.615,54 m., al Norte de un punto situado a 4.351,47 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 18 de la subdivisión general de la Sección IV del Dto. Deseado, encerrando entre los límites así definidos una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.° 2. — Constituye un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbo que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida y su lado Sudeste, coincide en toda su extensión con el lado Noroeste de la pertenencia N.° 1, encerrando entre sus límites una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.° 3. — En forma de rectángulo, de 300 m. de lado en dirección Norte 49.° 00' 40" Este por 200 m., de modo que su esquinero Este se encuentra a 40,50 m. al Norte 49.° 00' 40" Este del esquinero Norte de la Pertenencia N.° 2, encerrando entre los límites así descriptos una superficie de 6 Ha. — Pertenencia N.° 4. — Constituye un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los lados homónimos de la Pertenencia N.° 3 y su límite Sudeste se apoya en toda su longitud en el lado Noroeste de la Pertenencia N.° 3, encerrando entre sus límites así descriptos, una superficie de 6 Ha. — La labor legal efectuada en esta mina queda dentro de la Pertenencia N.° 1, encontrándose a 198,94 m. al Sud 40.° 59' 20" Este de un punto situado a 62,50 m. al Sud 49.° 00' 40" Oeste del esquinero Norte de la misma pertenencia. Corresponde en consecuencia, ordenar las publicaciones dispuestas en el Art. 231 del Código de Minería. — Registro Gráfico, Mayo 2 de 1947. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado del Registro Gráfico. — Señor Director: Conforme con lo informado por Registro Gráfico, se eleva el presente expediente. — Sección Técnica, mayo 5 de 1947. Fdo.: Ing.° Gabino Carlos Bravo. Jefe Sección Técnica. — Buenos Aires, mayo 13 de 1947. — De acuerdo con lo informado precedentemente, El Director de Minas y Geología, Dispone: Efectuar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos; tómese nota por la Sección Técnica y hecho, resérvese el presente expediente en Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Entre líneas: "de pertenencias". — Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 may.-N.° 30.625-v.30 may.
e.6 jun.-N.° 30.625-v.6 jun.
e.13 jun.-N.° 30.625-v.13 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 4 de Junio de 1947.

Por avisos varios	$	6.787.—
Por marcas	"	1.000.—
Por adicionales de marcas .	"	36.—
Por suscripciones	"	74.30
Por venta ejemplares . . .	"	27.30
Total	$	7.924.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903. Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Circular N.° 725 (D. de C.) Buenos Aires, 22 de Mayo de 1947

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio importador, con referencia a la cuota de importación de pilas en general que se despachan por la partida N.° 2327 de la Tarifa de Avalúos, fijada por nuestra Circular N.° 601, del 29 de Noviembre ppdo.

Llevamos a su conocimiento que este Banco está dispuesto a acordar permisos de cambio para tales artículos, fuera del régimen de asignaciones, a las firmas que justifiquen debidamente no poder substituir los tipos de pilas que necesitan para sus equipos, por los de fabricación nacional.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.6 jun.-N.° 102-v.6 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Circular N.° 731 (D. de C.) Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Llevamos a su conocimiento que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga ha dispuesto excluir de la nómina de empresas fiscalizadas a las firmas "Exanor" Exportadora Argentina Norteña S. R. L. y "La Protegida" S. R. L., cuyas intervenciones les comunicamos por nuestra Circular Informativa N.° 37 (Control de Fondos), del 2 de Noviembre de 1945.

Hacemos notar que la firma "Exanor" Exportadora Argentina Norteña S. R. L., figura en la citada Circular Informativa N.° 37 bajo el nombre de "Exanor S. R. L.".

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.6 jun.-N.° 103-v.6 jun.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 3399 — Expte. 23.161 D.A.|947. — Limpieza de mimeógrafo.
N.° 3400 — Expte. 21.136 D. A.|947. — Máquina afila-lápices.
N.° 3401 — Expte. 26.661 D.C.|946. — Distintivos de símil-oro.
N.° 3402 — Expte. 35.935 D. A.|947 — Papel y sobres blancos.
N.° 3403 — Expte. 485 D.Tc|947. — Reparación balanzas.
N.° 3404 — Expte. 23.375 D.A|947. — Ficheros metálicos.
N.° 3405 — Expte. 2831 D. Tc|947. — Máquina mezcladora de volteo.
N.° 3406 — Expte. 27.611 D.T|947. — Discos de papel perforación "Wheatstone".
N.° 3407 — Expte. 291 S.G|947. — Equipo eléctrico de aire acondicionado.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Junio de 1947 a las 15 horas, en la Oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Licitaciones, Junio 4 de 1947. — Amador Barral, Jefe Oficina de Licitaciones.

e.6 jun.-N.° L-2832-v.7 jun.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública N.° 19

Llámase a licitación pública hasta el día 18 del mes Junio de 1947, a las 12 horas, para la adquisición de cable telegráfico-telefónico subterráneo. — (División Comunicaciones).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados, en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano N.° 1549, piso 4.°.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1947. — Francisco M. Casalaspro, Inspector General, Director de Administración.

e.6 may.-N.° L-2801-v.17 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 258|47

Llámase a Licitación Privada N° 101, segundo llamado, con el fin de resolver la adquisición de:

2.500 hojas de papel alisado, de 72 x 92, de 40 kilos, destinadas a la Prisión Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 9 de Junio de 1947, a las 16,20 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, los días hábiles de 8 a 20 horas; los sábados, de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.6 jun.-N° L-2.789-v.9 jun.

Expte. P. 852|47

Llámase a Licitación Privada N° 98, segundo llamado, con el fin de resolver la adquisición de: cueros, cambrillones, cordones, lonetas, cementos para suelas, etcétera.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 9 de Junio de 1947, a las 16,10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, los días hábiles de 8 a 20 horas; sábados, de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.6 jun.-N° L-2.793-v.9 jun.

Expediente P. 1744|947

Llámase a Licitación Privada N.° 117, con el fin de resolver la adquisición de:

7 litros de aceite de lino cocido.
8 litros de aguarrás Pratt.
13 litros de barniz Carriage N.° 2.
12 litros de bakelita negro verdoso.
1000 kilos de hierro en lingotes N.° 1.
700 kilos de carbón de coke o de gas cokeficado.

La licitación se llevará a cabo el día 10 de Junio próximo a las 16 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2085), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 8 a 20 horas y sábado de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.6 jun.-N.° L-2802-v.9 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 23|947, para el 16 de Junio de 1947, a las horas 10,15, para la provisión de: cintas, soga cáñamo, brin, elásticos y cierres relámpagos, para necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.6 jun.-Nº L-2.798-v.14 jun.

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio, a las 9 horas, para la provisión de relojes constatadores de vuelos colombófilos. Pliegos de condiciones: Ingeniero Huergo 251, piso 14, División Administración.

e.6 jun.-Nº L-2.797-v.11 jun.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 62, para el día 19 de Junio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de 170 (ciento setenta) barómetros según modelo tipo.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.6 jun.-Nº L-2.799-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 63|47, para el día 19 de Junio de 1947, a las 10,15 horas, para la adquisición de: artículos de librería y papelería (alfileres, broches, blocks, carpetas, gomas de lápiz, lápices comunes, de tinta, azules y rojos y papel carbónico).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.6 jun.-Nº L-2.800-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|47, para el día 19 de Junio de 1947, a las 10,45 horas, para la adquisición de: gelatina explosiva, gelatite, dinamita, salitre y detonadores Nº 8.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.6 jun.-Nº L-2.794-v.17 jun.

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 19 de Junio de 1947, a las 10,30 horas, para la provisión de: mangueras, arandelas de goma, tela engomada, gomas bifurcadoras, solución de goma y líquido para vulcanizar.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.6 jun.-Nº L-2.793-v.17 jun.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda. Ingeniero Huergo Nº 251

Postergación de las Licitaciones Públicas números 144, 145, 146 y 147, para el día 26 de Junio de 1947.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 144 — Hora: 10 — Provisión de muebles de madera. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 3.498: $ 11,30 m|n.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 145 — Hora: 10,10 — Provisión de estufas a gas de kerosene. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 3.503: $ 3 m|n.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 146 — Hora: 10,20 — Provisión de muebles metálicos. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 3.492: $ 6,80 m|n.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 147 — Hora: 10,30 — Provisión de muebles tapizados. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 3.406: $ 7,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas mencionadas, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General: Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.6 jun.-Nº L-2.828-v.12 jun.
e.6 jun.-Nº L-2.829-v.12 jun.
e.6 jun.-Nº L-2.830-v.12 jun.
e.6 jun.-Nº L-2.831-v.14 jun.

Licitación Pública Nº 175, para el día 19 de Junio de 1947.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 175 — Hora: 10,10 — Provisión sobre vagón o vapor en el lugar que el proponente determine en su propuesta de (dos) 2 campanas metálicas para ser colocadas en las cocinas de tropa. Presupuesto oficial: $ 6.340 m|n. (Depósito de garantía de licitación: 3 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 3.586: $ 3,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General: Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.6 jun.-Nº L-2.827-v.11 jun.

Licitación Pública Nº 174, para el día 19 de Junio de 1947.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 174 — Hora: 10 — Provisión sobre vagón o costado de vapor en Buenos Aires, de puertas, puertas mosquiteros y marcos. Presupuesto oficial: $ 29.730 m|n. Depósito de garantía de licitación: 3 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del Legajo Nº 3.557: $ 7,40 m|nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General: Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.6 jun.-Nº L-2.826-v.11 jun.

Licitaciones Públicas Nros. 176 y 177, para el día 19 de Junio de 1947.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 176 — Hora: 10,20 — Adquisición de (tres) 3 camiones nuevos; en lo posible reunirán las siguientes características: (dos) 2 deberán tener una capacidad de carga de (tres) 3 toneladas, aptos para el transporte de muebles y (uno) 1 de una capacidad de carga de (cuatro) 4 toneladas, apto para acarreo de materiales de construcción. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al mayor valor de la propuesta). Precio del Legajo: $ 10 m|n.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 177 — Hora: 10,30 — Provisión de muebles de diversos tipos. (Depósito de garantía de licitación: 3 % correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 3.585: $ 3 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Junio de 1947. — E. A. del Secretario General: Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.6 jun.-Nº L-2.824-v.11 jun.
e.6 jun.-Nº L-2.825-v.11 jun.

DIRECCION GENERAL DE TIRO Y GIMNASIA

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de medallas y otros objetos de arte, para premios de tiro correspondientes al año en curso. Informes y pliegos: Lavalle 1790, 2º piso (División Administración). — El Secretario General.

e.6 jun.-Nº L-2.792-v.11 jun.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de Vialidad Nacional

Licitación pública para la adquisición de 248 toneladas de cemento portland. Ruta 22, tramo Plaza Huincul, Zapala, $ 20.000 aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 18 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras donde puede concurrirse por informes.

e.6 jun.-Nº L. 2.795-v.17 jun.

Licitación pública para la adquisición de 90,5 toneladas de cemento portland. Ruta complementaria "H", puente s| el río Salado en la Reforma, $ 7.500, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 18 de Junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.6 jun.-Nº L. 2796-v.17 jun.

Comisión Mixta de Conexión Vial Argentino-Boliviana

Llámase a licitación pública para la provisión de 1705 toneladas de cemento portland destinado a las obras del camino Río Bermejo-Tarija-Potosí, tramo: Tarija a Padcaya.

Condiciones de pago: certificados mensuales y en moneda argentina. Plazo de entrega: diez meses a contar de la fecha de entrega de la primera partida. Sellado de ley: un sello de Bs. 20 por cada hoja de la propuesta y además, un timbre de Bs. 5 en la última hoja. Lugar, fecha y hora de apertura de propuestas. En la Dirección General de Vialidad, Avda. Camacho, Edificio "La Urbana", La Paz, Bolivia, el día 14 de Julio de 1947, a las 15 horas. Las propuestas que se presenten en Buenos Aires, Argentina, deberán ser entregadas en la Administración General de Vialidad Nacional, calle San Martín 871, hasta las 15 horas del 4 de Julio de 1947.

Los pliegos de condiciones y especificaciones de la licitación, pueden consultarse en la Dirección General de Vialidad, La Paz, Bolivia y en la Administración General de Vialidad Nacional, Buenos Aires, Argentina. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.6 jun.-Nº L. 2823-v.4 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de formularios varios, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 19 de Junio de 1947, a las 15 y 30, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1947. — La Administración.

e.6 jun.-Nº L. 2836-v.17 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1947, a las 13.30 horas, para la provisión de material eléctrico (Pliego Nº 3619).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 11.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.6 jun.-Nº L. 2833-v.17 jun.

Prorrógase el plazo de la presentación de las propuestas de las Licitaciones Públicas Nros. 3101 y 3384, para los días 5 de Julio de 1947 y 12 de Agosto de 1947, a las 12 y 14 horas, respectivamente. — Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.6 jun.-Nº L. 2791-v.11 jun.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Regional Centro

Comunícase que las Licitaciones Públicas N.º 5 (III) y 6 (III) con fecha de vencimiento 11 y 7 de Junio próximo ,han sido postergadas para el día 23 de Junio, a las 9 y 9.20 horas, respectivamente. Para informes y pliegos, dirigirse a la citada Dirección General (Regional Centro, camino a San Roque Km. 6 1|2, Córdoba, Casilla de Correo 202), Dirección General de Infraestructura (Adquisiciones), José Evaristo Uriburu Nº 754, Capital Federal o en los Juzgados Federales de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja. En la Dirección General de Infraestructura (Adquisiciones), y en los juzgados federales mencionados se podrán presentar propuestas hasta el día 16 de Junio. — El Secretario de Aeronáutica.

e.6 jun.-Nº L. 2835-v.11 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CASTRO Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante titular d Registro número trescientos dos, y testigos al final nombrados, comparecen Don Rafael Papini, argentino, casado, domiciliado en la calle Morelos mil quinientos cincuenta y tres; Don Enrique Calpe, español, casado, con domicilio en la calle Castañon ochocientos cincuenta y ocho; Don Juan Vallecillo, argentino naturalizado, casado, que vive en la calle Barros Pazos mil seiscientos veinte y seis, y Don José Francisco Castro, argentino, casado, domiciliado en la calle Famatina cuatro mil treinta y tres, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASTRO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio estará en esta Capital, en la calle Famatina cuatro mil treinta y siete, pudiendo desarrollar sus actividades así como establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará al ramo

de imprenta, encuadernación y negocios afines, sin perjuicio de poder realizar todas las operaciones comerciales normales a sus objetos; comprar, vender, hipotecar inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, especialmente el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cincuenta Años, contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — No obstante lo expuesto, después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podra retirarse de la Sociedad, previo aviso a los demás, con una anticipación de tres meses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios por partes iguales y se integra en la proporción siguiente: Rafael Papini, Enrique Calpe y Juan Vallecillo, diez mil pesos cada uno de ellos y el Señor Castro mil pesos, debiendo aportarse los veinte y nueve mil pesos moneda nacional restantes, cuando lo resuelvan los socios. — Los treinta y un mil pesos moneda nacional que los socios integran están constituídos por maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, según detalle que se firma por separado. — Quinta: Se designan gerentes de la Sociedad a los Señores Castro y Vallecillo, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y la representación de la Sociedad en todos los actos. — Las directivas generales se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por cualquiera de los gerentes o a solicitud de cualquiera de los socios. — Las resoluciones que se tomen en dichas reuniones deberán asentarse en un libro de Actas, que se llevará al efecto. — Dichas reuniones se realizarán, por lo menos, dos veces al año. Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se podrán realizar mensualmente. — Las ganancias que dicho balance arroje, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente proporción: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cinco por ciento para formar un fondo de reserva para el cumplimiento de las leyes sociales y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. —

En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte adeudársele se le acreditará en su cuenta particular y le será entregado al socio o a sus herederos, en su defecto, en cinco cuotas trimestrales, sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, debiendo designar un representante único que deberá cumplir con las obligaciones del fallecido, incluso las establecidas en el artículo quinto, y siempre que presten su conformidad los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de duda en la interpretación de este contrato o de desacuerdo entre los socios la cuestión será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, designados, uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo ser acatado su fallo, sin dilación alguna. — Décima: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los establecidos al comienzo de esta escritura y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de la justicia Ordinaria de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman como acostumbran junto con los testigos Don Carlos M. Nijensohn y Don Ramón F. Castilla, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Castro. — Juan Vallecillo. — Enrique Calpe. — R. Papini. — Tgo.: Ramón F. Castilla. — Tgo.: Carlos M. Nijensohn. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y obra al folio ciento ochenta y cinco del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido este primer testimonio, en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, numeración correlativa del trescientos siete mil ochenta y tres al presente trescientos siete mil ochenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis días de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — J. B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3 jun. N.º 30435 v.9 jun.

L' ELEGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados comparecen los señores don Salvador Waingart, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil trescientos cuarenta y cinco; don Lázaro Freidenberg, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán mil cuatrocientos cuarenta y uno; don Abram Lischinsky, que firma "A. Lisch", casado, argentino, domiciliado en la calle Franco dos mil novecientos cincuenta y seis; don Abraham Grinstein, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Ginebra cuatro mil sesenta y uno y don Benjamín Grinstein, casado, argentino, con domicilio en la calle Franco tres mil cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Gregorio A. Kurchan, al folio setecientos ochenta y cinco y vuelto al Registro número setenta y uno, los señores Salvador Waingart y Lázaro Freidenberg, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "L'ELEGANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil seiscientos ocho al folio doscientos diez y nueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente y por escritura de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada también ante el mencionado Escribano don Gregorio A. Kurchan, se introdujeron modificaciones en el contrato social y se admitió como nuevo socio al señor Abram Lischinsky, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos diez y nueve del folio trescientos cincuenta del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Abram Lischinsky prosigue diciendo: Que Cede y Transfiere a los señores Abraham y Benjamín Grinstein, por partes iguales, las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en total, que constituye su haber de capital en la mencionada Sociedad, por la misma cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto, a su satisfacción, en dinero efectivo de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con los mismos derechos y obligaciones que él tenía en la sociedad y responsabilizándose por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Los comparecientes señores Salvador Waingart y Lázaro Freidenberg manifiestan su expresa conformidad con la precedente cesión de cuotas de capital. — Y los señores Salvador Waingart, Lázaro Freidenberg y Abraham y Benjamín Grinstein dicen: Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas cuarta, séptima, octava, décima segunda y décima séptima del contrato de referencia, las que quedan redactadas en los términos siguientes: Cláusula Cuarta: El término de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero, si transcurridos los tres primeros años a partir de la fecha de la presente escritura, alguno de los socios deseara retirarse, podría ceder sus cuotas, teniendo con preferencia opción para adquirirlas, los otros socios, en proporción a su capital. — Séptima: La Sociedad será administrada por cualquiera de los socios señores Waingart o Freidenberg conjuntamente con cualquiera de los señores Abraham o Benjamín Grinstein o por cualquiera de los señores socios Waingart, Abraham o Benjamín Grinstein, nombrados conjuntamente con el señor Marcos Berenstein. — El uso de la firma social bajo el rubro de "L' Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará a cargo de las mismas personas referidas para la administración y en la misma forma indicada, pudiendo los socios conferirse poder mutuamente. — Se deja expresamente establecido que el señor Benjamín Grinstein, actuará en la Sociedad en todos los casos en representación de Abraham y Benjamín Grinstein y solamente en caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el señor Abraham Grinstein. — Octava: En caso de retirarse alguno o algunos de los socios, si los restantes resolvieran comprar las cuotas del o de los socios salientes, deberán abonarle el importe del capital aportado, las utilidades que arroje el balance que se practicará, la parte proporcional al capital de las reservas y, como indemnización, el veinte por ciento de la parte proporcional al promedio anual de las utilidades que arrojan los tres últimos balances. — Décima Segunda: Los socios señores Waingart y Benjamín Grinstein quedan como administradores, estando la atención del negocio en forma directa, a cargo de ambos, quienes deberán dedicar a ello todo el tiempo necesario. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, o durante su disolución o liquidación, será dirimida por medio de árbitros, amigables componedores, nombrados a tal efecto, el señor Freidenberg al señor Marcos Berenstein; el señor Waingart al señor Jorge Raffo y los señores Abraham y Benjamín Grinstein al señor Abraham G. Rizgler a los que designarán más adelante, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un cuarto, que resolverá en definitiva, en caso de desacuerdo. — En las demás cláusulas del referido contrato donde se exprese el tercer socio señor Abram Lischinsky, debe entenderse que es reemplazado por sus sucesores señores Abraham y Benjamín Grinstein. — Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes como acostumbran y junto con los testigos don Ramón F. Castilla y don Carlos M. Nijensohn, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Lisch. — S. Waingart. — A. Grinstein. — B. Grinstein. — L. Freidenberg. — Tgo: Ramón F. Castilla. — Tgo: Carlos M. Nijensohn. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y ocho vuelto del Registro número trescientos dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de numeración correlativa del doscientos diez y ocho mil setecientos diez y seis al presente doscientos diez y ocho mil setecientos diez y ocho que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y nueve días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — J. B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3 jun.-N.º 30.436-v.9 jun.

ALMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintidós del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Don Ernesto Aliaga Moyano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, de nacionalidad argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil doscientos ochenta y cinco; Don Ernesto Restelli, de estado civil soltero, de nacionalidad italiano, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos treinta y dos, tercer piso H; Don Euticchio Taroni, de estado civil soltero, de nacionalidad italiano, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Paraguay mil ochocientos sesenta y seis y Don Pedro Cristina, de estado civil casado, de nacionalidad italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Uriarte dos mil cuatrocientos cuarenta, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, computándose como propias de la Sociedad, las operaciones realizadas desde esa fecha, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: — La Sociedad girará bajo la razón social "ALMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número tres mil trescientos noventa y tres de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Segundo: — La duración de la Sociedad se establece en el plazo de cinco años, a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: — El objeto esencial de la Sociedad es el de la fabricación de instrumentos de medición, registro y control para la industria, laboratorios y meteorológicos, instrumentos industriales eléctricos y electrónicos, mecánica de alta precisión, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El Ingeniero Don Ernesto Aliaga Moyano, ciento setenta

cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El señor Ernesto Restelli, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. —El señor Euticchio Taroni, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El señor Pedro Cristina, veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto por el señor Aliaga Moyano, está representado por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, instrumentos, mercaderías y la marca "Almo", todo lo que consta en el inventario suscripto por las partes que forma parte de este contrato, haciéndose cargo la Sociedad del pasivo que resulta del mismo. — El señor Ernesto Restelli integra su capital con las maquinarias detalladas en el inventa- (Viene del sello de diez centavos número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro G) — rio que también se anexa, cuyo valor es de veinte mil pesos moneda nacional; el saldo de treinta mil pesos moneda nacional, es aportado, quince mil pesos moneda nacional en este acto y los otros quince mil pesos moneda nacional, tan pronto como haya sido inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Los señores Taroni y Cristina, aportan en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento de su capital de veinte mil y de diez mil pesos moneda nacional, respectivamente, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante, una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: — La dirección y administración general de la Sociedad estará a cargo del socio, Ingeniero Ernesto Aliaga Moyano, que desempeñará sus funciones con el título de Gerente, debiendo firmar toda la documentación de la Sociedad, con su firma personal, pero en el caso de movimiento de fondos con Bancos, petición de créditos y en general operaciones bancarias, será necesaria la firma conjunta del mismo, con uno cualquiera de los demás socios. — Sexto: — Anualmente, el treinta de Abril de cada año, se efectuará un Balance General, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptimo: — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: los primeros treinta y cinco mil pesos se dividirán en tres cuotas de veintiuno con cuarenta y dos centésimas por ciento, para los señores Restelli, Taroni y Cristina y una de treinta y cinco con setenta y cuatro centésimas por ciento, para el Ingeniero Ernesto Aliaga Moyano; todo el excedente se dividirá en partes proporcionales a las cuotas del capital aportado. — Previo a la repartición de las utilidades o pérdidas, será necesario computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Se creará un fondo de despido del personal. — Octavo: — Los socios gozarán de un cinco por ciento de interés, por el dinero que tengan depositado en la Sociedad, en calidad de préstamo. — Noveno: — Los socios retirarán mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional, en calidad de sueldo y cualquier otro retiro que se haga será debitado en sus cuentas corrientes. — Décimo: — Cada balance anual si no es observado por cualquiera de los socios dentro del término de ocho días hábiles, a contar del día de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. — Undécimo: — En caso de pérdida que alcance el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad, en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por el socio Gerente y uno cualquiera de los otros socios. — Duodécimo: — En caso de fallecimiento de una de los so- (viene del sello de diez centavos número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete G) — cios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del período en vigor, pero sin la percepción del sueldo establecido en la cláusula novena, debiendo los herederos nombrar un representante legal, en sustitución del socio fallecido, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en el giro de la sociedad ni tendrá el uso de la firma social. — Décimo tercero: — Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminado el período en curso, se establecerá el haber del socio fallecido computado capital, utilidades, etcétera y la suma que corresponda, se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en cuotas bimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo cuarto: — En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilitación temporaria etcétera, de uno de los socios, los otros continuarán con la gestión, sin modificarse para nada el contrato; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de seis meses de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimo quinto: — Si los socios no ejercieran su opción de compra de las cuotas del socio fallecido o inhabilitado, deberán exigir la continuidad de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, unificar su personería en sustitución del socio desaparecido. — Décimosexto: — Para todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimoséptimo: — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable; el socio que se lanzare contra la resolución del mismo, deberá abonar previamente la suma de tres mil pesos moneda nacional, en favor de los demás socios. — Los socios se obligan a rubricar un libro de actas, en el que se inscribirán todas las resoluciones aprobadas. — Ernesto Aliaga Moyano — Ernesto Restelli — Euticchio Taroni — Pedro Cristina.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 jun.-N.° 30768-v.11 jun.

SANCHEZ, CAAMAÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: don Antonio Sánchez Cainzos, español, casado, de cincuenta y tres años de edad domiciliado en la calle Céspedes tres mil ciento dieciséis; don Francisco Caamaño, argentino, casado, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Deheza dos mil ochocientos treinta y don Diego Francisco Medina, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Crámer dos mil quinientos noventa, los comparecientes son comerciantes, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas que a continuación se expresan: — Primera: — Que a partir del primero de Junio del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en plaza con el rubro de "SANCHEZ, CAAMAÑO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Garage, venta de nafta, aceite, lubricantes y demás enseres para el uso de automotores, estando actualmente instalado su negocio en la calle Olazábal número dos mil setecientos cuarenta y cinco. — Segundo: — El término de esta Sociedad será de Cinco Años a contar del primero de Junio pasado. — Tercero: — El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos a cada uno de los socios. — Cuarta: — La Sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Olazábal dos mil setecientos cuarenta y cinco. — Quinta: — Anualmente se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley para reserva legal, las pérdidas para el caso que las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes serán los gerentes de la misma, pudiendo hacer uso de la firma social dos cualesquiera conjuntamente, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios, pero en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social la suma que convenga con sus otros socios, cargándose e tas partidas a la cuenta particular de cada socio. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad seguirá con el giro de los negocios hasta la terminación del plazo establecido en este contrato, debiendo nombrar los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado un representante único a fin de velar por sus intereses, quedando la Gerencia a cargo de los socios sobrevivientes o capaces. — Novena: — Si al vencimiento del primer año del presente contrato cualquiera de los socios manifestara su deseo de retirarse los otros socios tendrán derecho de prelación para adquirir las cuotas, reservas y utilidades del socio saliente; fijándose como precio el que arroje el balance que se practicará a tal efecto. — Décima: — Toda duda o divergencia será siempre y en todos los casos dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia pues el fallo dictado será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente como a la ley misma. — Leída y ratificada firman por ante mí con los testigos don Luis Sala y don Vicente L. Suranno, vecinos y hábiles doy fe. — D. Medina. — F. Caamaño. — A. Sánchez. — V. L. Suranno. — L. Sala. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo M. Savastano. — Concuerda con la escritura número setecientos setenta y dos que pasó ante mí al folio dos mil ciento veinte y uno del Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, número un millón cuatrocientos setenta y siete mil noventa y dos y el presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo M. Savastano. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.6 jun.-N.° 30746-v.11 jun.

FISEL DAVID Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Fisel David, rumano, casado, comerciante, domiciliado en Guido y Spano 751 (Villa Lynch, provincia de Buenos Aires) y Wolf Wienudel, polaco, casado, comerciante, domiciliado en San Lorenzo 404 (San Martín, provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída entre los contratantes, una sociedad comercial é industrial, que girará bajo el rubro de "FISEL DAVID Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Sarmiento 2160, Dto. "I" y fábrica en la calle Guido y Spano 751 (Villa Lynch, provincia de Buenos Aires), pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: — El plazo de duración de la sociedad será de Diez (10) años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo; pero cualquiera de los socios podrá, al finalizar cada bienio, retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad de retirarse de ella, con una anticipación no menor de tres meses por telegrama colacionado. — En este último caso, regirá una opción a favor del señor Fisel David para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad, pagando al otro socio la parte que le corresponde en capital y utilidades, peró observándose lo dispuesto en la cláusula séptima. — Esta opción deberá ejercerse un mes después de la notificación correspondiente y en caso de silencio se tendrá por aceptada la transferencia del activo y pasivo, en la forma indicada. — Tercera: — El objeto de la presente sociedad, será la fabricación, compraventa, industrialización, representación, consignación y toda otra clase de negociación con hilados y|o tejidos que se estimen convenientes y especialmente con hilados y|o tejidos de seda o rayón, pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas y|o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa, toda clase de inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y|o comerciales, en todo o en parte y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio que se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, sin que esta enumeración pueda considerarse limitativa, pues es sólo enunciativa. — Cuarta: —El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en Ciento Cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda (Sigue en el sello de $ 0.10 m|n. N° G. 275625) (Viene del sello de $ 0.10 m|n. N° G. 275624). — Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y aportada por los socios en la forma siguiente: Setenta y Cinco (75) cuotas, por un valor total de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.00 m|n.), por el socio señor Fisel David, cuyo aporte es efectuado por el activo y pasivo de su fábrica de tejidos de rayón, según balance e inventario que se agrega al presente, firmado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato y que se transfiere en posesión y propiedad, a la sociedad que por este acto se constituye; y Setenta y Cinco (75) cuotas, por un valor total de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.), por el socio señor Wolf Wienudel, cuyo aporte se hace en efectivo a la sociedad. — Quinta: — la administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo por este acto designado gerente técnico el señor Fisel David y gerente administrativo el señor Wolf Wienudel, quienes percibirán por su desempeño y con cargo a gastos generales, la cantidad de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) mensual, cada uno. —Para obligar legalmente a la sociedad, en consecuencia, deberán comparecer ambos gerentes, quienes usarán de la firma social, suscribiendo con su firma personal, bajo el rubro indicado; y en esta forma, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades establecidas en la ley 11.645 y en el Código de Comercio, pudiendo además, realizar todas las operaciones determinadas en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, artículo 608 del Código de Comercio, leyes nacionales 111 y 3975, pudiendo, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, cajas de ahorros, depósitos a plazos fijos, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias; ceder derechos; comprar y vender toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, en el plazo y condiciones que estimen convenientes, otorgar poderes generales y|o especiales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales y|o de reparticiones de territorios nacionales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomu- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. N° G. 275626) — (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. N° G. 275624) nicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República, ante los Tribunales ordinarios y|o federales y|o especiales de

la Capital y demás tribunales de la República, en cualquier instancia, fuero y|o jurisdicción, formulando con toda clases de escritos, las peticiones que estimen corresponder, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas; y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social, en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Sexta: — Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, de acuerdo con los balances que se practicarán el 31 de Marzo de cada año, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento (10 o|o) del capital, proporcionalmente a su participación en el capital, de acuerdo al artículo cuarto. — Dichos balances deberán ser aprobados por todos los socios, reputándose haberlo sido si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento, no fueren observados, siendo las bases para su confección, las que resulten de las bases legales y reglamentarias vigentes en materia impositiva al tiempo en que se practiquen. — Séptima: — En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ello ocurra, el socio señor Fisel David, recibirá como reintegro su capital y por valor de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000.— m|n.), el activo que por este acto transfiere a la sociedad y que se detalla en el inventario adjunto. — Para garantizar este reintegro, la sociedad se obliga a no vender ni gravar, sin previo consentimiento por escrito del señor Fisel David, el activo premencionado, en todo o en parte. — Todo ello, sin perjuicio de los derechos que a ambos socios correspondan sobre el resto del activo al tiempo de la disolución y|o liquidación, así como sobre las utilidades correspondientes. —Octava: — En caso de fallecimiento y|o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causa-habientes y|o representantes del socio premuerto o incapacitado, tendrán opción para ingresar en la sociedad, debiendo, en consecuencia el representante que designen, ser inscripto como gerente de la sociedad y gozando, consiguientemente, del sueldo y uso de la firma social. — Si así no lo hicieren dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, o declarada la incapacidad, el socio sobreviviente o capaz podrá hacerse cargo (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional N.° G. 275627) (Viene del sello de diez centavos mon.|nac. N° G. 275.626) del activo y pasivo de la misma sociedad, observando las estipulaciones anteriormente mencionadas y abonando a los herederos y|o representantes del socio premuerto o incapacitado, la suma que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, estableciéndose los respectivos saldos, de acuerdo a un balance revalorizado que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento y|o declaración de incapacidad, observándose, asimismo, lo anteriormente establecido en la cláusula séptima. — Si no se arribare a esta solución, dentro de los sesenta días subsiguientes, cualquiera de las partes estará capacitada para ceder sus cuotas y|o pedir la disolución de la sociedad. — Novena: — En cualquier caso de disolución y|o liquidación, ésta será efectuada por todos los socios conjuntamente, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en ese momento, representación que podrán resignar en otras personas. —

Décima: — Cualquier duda o divergencia que surgiera en la interpretación y|o ejecución de este contrato o de los negocios que son su lógica consecuencia, o durante la disolución y|o liquidación entre los socios, sus causahabientes y|o representantes, es decir, absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte. — En caso de que no se arribare a ninguna solución las partes designarán, de común acuerdo, un tercero árbitro y en caso de no convenir al respecto, el tercer arbitrador será el señor presidente de la Cámara Industrial de la Seda. — El laudo que se dicte será inapelable, renunciando las partes desde ya, a recurrir a los tribunales, salvo el caso de tener que pedir el cumplimiento del laudo arbitral o de las condenas que éste disponga. — Todos los arbitradores deberán ser comerciantes y|o industriales, de reconocida actuación y|o honorabilidad en plaza. — Décimoprimera: — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se efectúen, aunque no sean los reales de los contratantes, ni se encontraren presentes en ellos. — Bajo Tales Condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, conforme a derecho y firman un solo ejemplar para inscribirlo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete. — Fisel David. — Wolf Wienudel. — El Sr. Juez dictó el siguiente auto: "Buenos Aires, mayo 22 de 1947. — En atención a que conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la ley 11.645 "no pueden pagarse dividendos, ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas", la cláusula quinta del contrato instrumentado a fs. 4, en cuanto ella establece un sueldo a favor de los socios, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil). — Que es asimismo de ningún valor, la cláusula octava, ya que las sociedades formadas por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758, 1760, 1761 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del de Comercio). — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes y publicación de edictos con inserción de esta resolución, por cinco días, en el Boletín Oficial, vuelva. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — S|escrito: "pérdidas" — A mano — "22" y "22" — "veinticinco" — Todo vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 jun.-N° 30724-v.11 jun.

"LA POPULAR"
PEREZ, ENRIQUEZ & COMPAÑIA,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, los señores don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata 2729; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en la calle Avenida Sáenz 701; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 864, departamento B; don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera 2938, Departamento 2; don Andrés Di Ciano, argentino, viudo, domiciliado en la calle Alagón 359, departamento 1, y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3523, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1.°). — La Sociedad se denominará "LA POPULAR"; PEREZ, ENRIQUE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Sáenz 701|711, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 2°) . — La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1947 y tendrá un término de duración de dos años a partir de la fecha indicada. — 3°) . — La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de sastrería y artículos generales para hombres. 4°). — El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos, representado por doscientas treinta acciones, de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: por el Señor José Pérez Meylán, Cien Mil Pesos; por el Señor Arsenio Enríquez, Cien Mil Pesos; por el Señor Francisco Opidisano, Diez Mil Pesos; por el Señor Bernardino Fernández, Diez Mil Pesos; por el Señor Andrés Di Ciano, Cinco Mil Pesos; por el Señor Ricardo Ferrazzuolo, Cinco Mil Pesos. 5°). — El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior ha sido totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles, créditos y demás existencias que se encuentran en el negocio "La Popular" sito en la Avenida Sáenz 701|711, que se expresan en el balance practicado por las partes. 6°) .— La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma estará a cargo exclusivo e indistintamente de los Señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, con el cargo de Gerentes Administradores. La firma social se usará en la siguiente forma: Pérez Enríquez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — 7.°). — La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro, por cuenta propia o de terceros y además las siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías, debentures y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por un plazo mayor de dos años y rescindirlos conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones Bancarias, oficiales y particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — 8.°). — Con excepción de los señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a las tareas y operaciones sociales. — Cualquiera de los socios, cuando su conducta o su comportamiento no sea correcto o resulte perjudicial e inconveniente para los intereses sociales, podrá ser expulsado por mayoría de votos y de capital, liquidándosele de acuerdo a las utilidades o pérdidas del último balance, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro meses del mismo. — Si hubiesen transcurrido más de cuatro meses, se practicará un nuevo inventario. — El socio que resuelva retirarse de la sociedad tendrá que avisar por escrito con seis meses de anticipación, y está obligado a transferir sus acciones a los socios restantes, quedándole terminantemente prohibido venderlas o transferirlas a personas ajenas a la sociedad. — 9.°). — Los socios José Pérez Meylán y Arsenio Enriquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de Ochocientos Pesos cada uno, el señor Francisco Opidisano Cuatrocientos Pesos, el señor Bernardino Fernández Trescientos Pesos, el señor Ricardo Ferrazzuolo Trescientos Pesos, y el señor Andrés Di Ciano Doscientos Ochenta Pesos, importes que serán cargados a gastos generales. — Cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de cien pesos mensuales, además del sueldo, los que serán cargados a la cuenta particular de cada uno. — 10.°). — Anualmente el día 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de las parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reserva de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el cincuenta por ciento para los socios gerentes, señores Pérez Meylán y Arsenio Enriquez, el cuarenta por ciento restante se dividirá en la siguiente forma: catorce por ciento para el señor Francisco Opidisano, el doce por ciento para el señor Bernardino Fernández, el ocho por ciento para el señor Andrés Di Ciano, y el cinco por ciento para el señor Ricardo Ferrazzuolo. — Las pérdidas, si las hubiera, deberán ser soportadas en la misma forma: de las utilidades habidas sólo se podrá retirar el cincuenta por ciento en cada caso, debiendo destinarse el resto a engrosar capital. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; la mayoría de los dos tercios se requerirá para la remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — 11.°). — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios es facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales la parte de capital y utilidad de conformidad al último balance general, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — En caso de que se resolviera no incluir a los fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades les será entregado en seis cuotas semestrales vencidas a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio y sin interés. — 12.°). — Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — 13.°). — La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo, si de acuerdo al balance anual perdiera el treinta por ciento del capital social. — Decretada la liquidación ésta se llevará a cabo en forma conjunta. — 14.°). — Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del código de Comercio. — Siguen las firmas: Francisco Opidisano, Bernardino Fernández, Andrés Di Ciano, Ricardo Ferrazzuolo, José Pérez Meylán, A. Enriquez.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.6 jun.-N.° 30.730-v.11 jun.

AGUIRRE BARCENA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, y Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 386. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nue-

ve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen, don Amado Aguirre Barcena, casado; don Alejandro De Angelis, casado y don Juan Antonio Deffis, soltero, los tres comparecientes argentinos, domiciliados en esta Capital Federal, en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial que girará en esta plaza, bajo la denominación de "AGUIRRE, BARCENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República Argentina, o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la representación, compra, venta, elaboración, consignación por cuenta propia o de terceros, de mercaderías en general, envasamientos y fraccionamientos de productos de cualquier clase y sus derivados y afines, nacionales o extranjeros, dentro del territorio de esta República o fuera de él, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El término de duración se fija en cinco años, contados desde su inscripción legal, pudiendo ser prorrogado dicho término por períodos iguales, siempre que los socios que representen la mayoría del capital no optaren por disolverla, en cuyo caso deberán comunicar a los otros socios esa decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a su vencimiento. — En el caso de disolución, a partir de la fecha de su comunicación la Sociedad no podrá contraer nuevos compromisos ni celebrar contratos limitándose a cumplir los celebrados con anterioridad a dicha fecha. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada socio sesenta y siete cuotas, o sean seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital, o sean diez mil cincuenta pesos, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante, a medida que la marcha de los negocios lo requiera. — Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceras personas, sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán preferencia y prioridad para su adquisición. — Quinta: La gerencia, direccion y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, en forma conjunta o separadamente, teniendo amplios poderes para actuar en todos los actos y operaciones relativos a su objeto, pudiendo solicitar préstamos de particulares o de instituciones bancarias oficiales o particulares, firmando al efecto, pagarés, letras, vales u otros documentos de obligación, ya sea como aceptante, girante, endosante, avalista, cobrar y percibir los respectivos importes, hacer depósitos de dinero, títulos o valores y extraerlos total o parcialmente, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como cualquier otra constancia pública o privada; comprar, vender, ceder y transferir bienes, inmuebles o muebles, o muebles, créditos, derechos y acciones; dar y tomar en pago bienes muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y tomar préstamos de bienes de dinero de particulares, bancos nacionales o provinciales, municipales o particulares, constituir prendas y toda clase de garantías, conforme a las cartas orgánicas de dichas instituciones; celebrar contratos de arrendamientos, firmando para todo ello los documentos públicos o privados que fueren menester; comparecer en juicio, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — En ningún caso podrán emplear la firma social como garantía o fianza de terceros, ni usarla en negocios extraños a la Sociedad y que directa o indirectamente la afecten en cualquier forma. — En todos los casos que obliguen a la Sociedad o se renuncien derechos, se afecten los bienes sociales o se dispongan de los mismos, serán necesarias por lo menos dos de las firmas de los Gerentes. — La remuneración de los Gerentes, se establecerá anualmente a la finalización de cada Ejercicio y por simple mayoría de votos que representen el capital. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Enero, se efectuará el balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de las amortizaciones y castigos que los socios determinen y del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, cargándose a la cuenta particular de cada uno, conviniéndose que sólo podrán retirar de dicha cuenta, el veinte por ciento, destinándose el ochenta por ciento restante a un fondo de reserva especial para aumento de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas que correspondían al causante, abonando a los herederos o incapaz, a medida que los negocios lo permitan, dentro de un plazo no mayor de tres años, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero sobre el saldo insoluto. — Los herederos no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, a partir de la fecha del fallecimiento del socio y sólo podrán revisar los libros sociales a los efectos de la comprobación del balance determinativo de la parte del socio fallecido unificando su representación. — Octava: Todos los socios están obligados a prestar su más amplia colaboración técnica e intelectual a la Sociedad, no pudiendo en forma ni manera alguna, dedicarse a negocios o formar parte de otras Sociedades, constituídas con fines similares a los de la presente. — El socio que trasgrediera ésta o alguna de las disposiciones del presente contrato, por simple mayoría de capital, deberá ingresar al fondo social el importe de los beneficios obtenidos en los negocios que hubiere realizado en perjuicio de la misma sin perjuicio de ser separado de la Sociedad, haciéndose cargo de su parte de capital y utilidades a dicha fecha, los socios restantes. — Novena: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación se susciten entre los socios o entre éstos y sus representantes del fallecido o incapacitado serán dirimidas y resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de desacuerdo y el fallo que éste pronuncie deberá ser acatado y respetado para ante cualquier persona o autoridad, incluso los tribunales de esta Capital. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Mir y don César Rossi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Amado Aguirre. — Alejandro de Angelis. — Juan A. Deffis. — Juan Mir. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con la matriz de la escritura que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad que se constituye, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números trescientos sesenta y un mil quinientos sesenta y cuatro correlativos al presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1947. — Entre líneas: Social. — Sobre raspado: para — José Luis Quinos. — Valen. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 jun.-N.º 30763-v.11 jun.

"PETROCAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial, Dr. Juan Agustín García, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 123 v. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Uno. —

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los señores don Jorge Patanian, de estado casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado Gorriti tres mil setecientos quince; don José Patanian, de estado casado, argentino naturalizado, de treinta y siete años de edad, domiciliado Soler tres mil ochocientos sesenta y cinco; don Gaspar Jorge Patanian, de estado soltero, argentino, de veintitrés años, domiciliado Gorriti mil setecientos quince; don Juan Pafundi, de estado casado, argentino, de cuarenta años, domiciliado en Vicente López mil ochocientos noventa y cinco; don Francisco Ibañez hijo, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años, vecino de Castelar, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Jacobo Alfredo Patanian, soltero, argentino, de veintiocho años, domiciliado Aráoz mil seiscientos diez y ocho; y don Jorge Pedro Demirjian, soltero, argentino, de veinticinco años, domiciliado en la Avenida La Plata mil doscientos ochenta y siete; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes bases: Primera: — Queda a partir de la fecha, y con efecto retroactivo al primero de Diciembre del año próximo pasado, constituída entre los comparecientes, una Sociedad de carácter comercial de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "PETROCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Paraguay dos mil trescientos setenta, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales o Representaciones que pudieran abrir en el interior o exterior del país. — Tercera: — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compraventa de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, empresa de transportes e importación y exportación de cualquier mercadería que se relacione directa o indirectamente con su objeto social y su mercantilización. — Cuarta: La duración del presente contrato es por tiempo indeterminado quedando entendido que después del vencimiento del segundo ejercicio comercial, cualquier socio puede retirarse voluntariamente de la misma, previa comunicación a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado que hará llegar a la sede social. — Queda entendido que en este caso, sus consocios tienen prioridad sobre sus cuotas sociales. — Quinta: — El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Seis Mil Cuotas De Cien Pesos moneda nacional cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscriptas y realizadas, en virtud de la adquisición que en la fecha, y por ante mí, al folio ciento veinte vuelto del presente Registro y corriente protocolo han efectuado de todo el activo y pasivo de los negocios: Compañía Argentina de Petróleo, Patanian y Compañía, y don Jorge Patanian, en un todo de acuerdo a los balances respectivos que en ejemplar se incorpora a la presente y forman parte integrante del mismo. — El referido capital se encuentra subdividido y suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: — Don Jorge Patanian: Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una; Don José Patanian: cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una; Don Gaspar Jorge Patanian, Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una; Don Juan Pafundi, Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una; Don Francisco Ibáñez hijo, Dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de cien pesos cada una; Don Jacobo Alfredo Patanian: Dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de cien pesos cada una y don Jorge Pedro Demirjian, Dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de cien pesos cada una. — Sexta: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, quienes son todos los socios de la misma, debiendo actuar válidamente con la firma conjunta de dos de ellos, siendo siempre necesaria la firma de cualesquiera de los señores Jorge, José y Gaspar Jorge Patanian, o la del señor Juan Pafundi, con una de sus otros consocios. —

Queda expresamente entendido que el señor Jorge Patanian usará de la firma a falta de sus otros consocios ya indicados, pues si bien tiene amplia dirección y administración de la Sociedad, se le mantendrá en su carácter de fundador de las actividades del objeto social, como Consejero especial sin recargársele de tareas administrativas. A todos los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas a terceros y en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración el siguiente: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesiones, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. c) Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos, aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos, privilegios, celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos. e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada, o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos Bancarios, Comerciales, Sociedades, Corporaciones y particulares, y especialmente con el Banco Central de la República; Banco de Crédito Industrial Argentino; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones Bancarias de esta República y del extranjero, conformes a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, o can-

celar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demas documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente, y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores, y extraer esos depósitos constituirlos antes, o durante la vigencia de este contrato. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. h) Comparecer y estar en juicio por sí o por medio de apoderados de cualquier carácter ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas u otras acciones; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. i) Otorgar y firmar todos y cada una de las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para cualquier objeto. j) Intervenir ante los poderes públicos, Ministerios, Aduanas, Policía Federal, Secretarías: de Comercio e Industria, de Trabajo y Previsión Social, Municipalidades, Cámaras y demás Reparticiones Nacionales o Provinciales en asuntos de orden administrativo, o relacionados con dichas reparticiones, pudiendo presentar toda clase de peticiones, solicitudes, consideraciones, notificaciones y apelaciones. — Queda entendido que todas las facultades enumeradas son únicamente enunciativas y no limitativas. — Séptima: — Los gerentes, o las personas que éstos indiquen, deberán llevar un Libro de Actas en donde se asentarán todas las disposiciones que se tomen respecto a la administración del giro comercial. Asimismo se llevarán los libros que marca la Ley de Contabilidad y el Código de Comercio. —

Octava: — Los socios tienen derecho a solicitar balances de simple comprobación cada tres meses, los cuales quedarán aprobados a los quince días de su entrega sin mediar oposición alguna por escrito. — Todos los años al treinta de noviembre se practicará un balance general, del cual previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, sus ganancias, se repartirán en la siguiente proporción: Al socio Jorge Patanian el veintidós y medio por ciento; a don José Patanian el diez y siete y medio por ciento; a don Gaspar Jorge Patanian el diez y siete y medio por ciento; a don Juan Pafundi, el diez y siete y medio por ciento; a don Francisco Ibáñez hijo, el diez por ciento, a don Jacobo Alfredo Patanian el siete y medio por ciento y a don Jorge Pedro Demirjian el siete y medio por ciento. Si hubiera pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. Toda ganancia será retirada después del retiro del cinco por ciento legal y amortizaciones legales a efectuarse y sobre ejercicios vencidos y realizados. El balance general quedará aprobado automáticamente, no mediando oposición por escrito de los socios, a los treinta días de comunicado a los mismos. — Décima: — Todas las resoluciones que involucren venta, modificación o fusión con otras sociedades como su liquidación, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto se computarán a razón de un voto por cuotas sociales. — Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o varios de los socios de la Sociedad la misma seguirá hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurra con la personería unificada de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado y a su vencimiento se resolverá sobre la integración con los mismos, o su retiro, a cuyo efecto tienen privilegio los socios restantes para la adquisición de las cuotas del causante a su valor nominal. — Décima Segunda: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos, antes de entrar a laudar cuyo fallo será inapelable, renunciando a interponer toda contienda judicial bajo pena al socio que contraviniere tal disposición de tener que abonar a sus consocios, la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: — Los socios deberán consagrarse a las tareas que a cada uno le corresponden administrativamente dentro de la Sociedad con el mayor celo y contracción, y en caso de inconductas o deslealtad con la misma podrán ser suspendidos o expulsados, a cuyo fin la resolución será por mayoría de votos entre los socios restantes. El causante podrá pedir reconsideración de la medida tomada dentro de los quince días de notificada, pero su última resolución será cumplida sin poderse recurrir ante el Tribunal de Justicia que correspondiera. — Décima Cuarta: — Los herederos o derecho-habientes del prefallecido o preincapacitado tienen derecho a percibir las cuotas del causante al valor nominal, y las ganancias, hasta el día del hecho en que ocurriera, previo inventario y balance especial que al efecto se practicare. — Décima Quinta: — En caso de incapacidad, fallecimiento, o retiro voluntario de los socios, les será abonado su capital y ganancias en la siguiente forma: — el treinta por ciento en el acto del retiro, y el setenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, la primera a los seis meses de su retiro, y las subsiguientes a los seis meses de ésta, hasta quedar así sucesivamente saldados sus intereses a los dos años de su retiro de la Sociedad, liquidándosele intereses bancarios usuales. — Bajo de tales conceptos dejan formalizada la presente Sociedad, que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos don Luis A. Torres y don Jorge Arlía, vecinos y hábiles, de que doy fe. — J. Patanian. — J. Patanian. — G. J. Patanian. — Juan Pafundi. — Fco. Ibáñez h. — J. A. Patanian. — J. P. Demirjian. — Tgo.: Luis A. Torres. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Petrocar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números cero sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho G. al ciento cincuenta y uno G., y el presente que sello firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Horacio Pagliera. — Horacio Pagliera — Escribano. — Enmendado: Entre líneas — efectos. — Vale. — Testado: general. — No vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1947. — — Mario Lassaga, secretario. —

e. 6 jun. N.° 30.749 -v. 11 jun.

JOSE MAURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores: José Mauro, argentino, de sesenta y seis años de edad, casado, domiciliado en Bulnes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Raúl Domingo Mauro, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Bulnes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Horacio Francisco Mauro, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en Bulnes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Ana Elsa Mauro de De Lorenzo, argentina, de veintinueve años de edad, casada, domiciliada en Bulnes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "JOSE MAURO Y CIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Gorriti número tres mil setecientos treinta y nueve, donde a los efectos legales están depositadas las mercaderías, muebles, y útiles que constituyen los aportes sociales. — Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad previo aviso con seis meses de antelación. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de compra-venta de maderas en general, venta de puertas y ventanas, placas prensadas, carpintería en general y mueblería. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor José Mauro la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional, o sea noventa y dos cuotas que aporta en mercaderías, muebles, llaves, utiles, clientela, etc.. que es la parte que le corresponde en el negocio que hasta la fecha ha explotado en la calle Gorriti número tres mil setecientos treinta y nueve, conjuntamente con las otras personas que firman este contrato según balance e inventario que se ha levantado en la fecha, declarando el señor José Mauro que fuera de las obligaciones que en dicho balance figuran, no tiene otras obligaciones pasivas que satisfacer. Todos estos bienes se transfieren, en este acto, a la Sociedad que se constituye. El señor Raúl Domingo Mauro aporta la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sea seis cuotas en la misma forma que el anterior. El señor Horacio Francisco Mauro aporta la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sea seis cuotas, en la misma forma que los dos anteriores y la señora Ana Elsa Mauro de De Lorenzo aporta la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sea seis cuotas, en la misma forma que los trse anteriormente nombrados. — Sexto: La administracion de la Sociedad será ejercida indistintamente por el señor José Mauro o el señor Horacio Francisco Mauro que en calidad de Gerente y Sub-Gerente respectivamente, tendrán amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, bastando cualquiera de las dos firmas para el libramento de cheques y demás documentas sociales. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgár fianzas a favor de terceros, ni formár parte de otra sociedad con fines similares. — Octavo: El socio señor José Mauro podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional; el socio Raúl Domingo Mauro la suma de doscientos pesos; el socio Horacio Francisco Mauro la suma de doscientos cincuenta pesos y la señora Ana Elsa Mauro de De Lorenzo la suma de doscientos pesos, todo lo cual se imputará a gastos generales. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se dividirán en la siguiente proporción: al señor José Mauro se le adjudicará el setenta y seis por ciento; al señor Raúl Domingo Mauro el ocho por ciento; al señor Horacio Francisco Mauro el ocho por ciento y a la señora Ana Elsa Mauro de De Lorenzo el ocho por ciento, de acuerdo al balance que se practicará al treinta de Abril de cada año, no pudiendo distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cuarenta por ciento de las utilidades líquidas y realizables, distribuyéndose después el sesenta por ciento en la proporción indicada. — Décimo: Los balances se aprobarán con la mayoría del capital y de socios y en la misma forma se aprobarán la remoción del Gerente y Sub-Gerente y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Undécimo: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o renuncia de uno o más de los socios, pero sí por la muerte o remoción del Gerente señor José Mauro. — Duodécimo: En caso de muerte o incapacidad absoluta de los socios Raúl Domingo Mauro, Horacio Francisco Mauro o Ana Elsa Mauro de De Lorenzo, la Sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos lo desearen, representados por una sola persona. — Décimo Tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se abonarán primero las obligaciones sociales y se determinará por mayoría de capital y de socios, la forma definitiva de liquidación. — Décimo Cuarto. Los socios con menor aporte podrán aumentar sus cuotas dejando las utilidades hasta igualar capitales. — Conforme las partes, se firma el presente contrato por todos los socios, dando por constituída la Sociedad arriba mencionada, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en Buenos Aires, fecha ut supra.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.6 jun.-N.° 30.727-v.11 jun.

"BARCELO Y MAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Miguel Barceló, español y Antonio Lorenzo Mas, argentino, ambos de estado civil casados y domiciliados en la calle Zañartú cuatrocientos cincuenta y tres de esta Capital, mayores de edad, dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza con el nombre de "Barceló y Mas", con sede en la calle Zañartú cuatrocientos cincuenta y tres, los que se dedican al ramo de fabricación de calzado y que deseando legalizar su situación han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. — La sociedad que en este acto se constituye se denominará "BARCELO Y MAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Zañartú cuatrocientos cincuenta y tres y cuya duración se fija en diez años a contar desde la fecha. — Con la salvedad que transcurridos dos años de duración de la misma cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o liquidación con un preaviso de tres meses a su consocio por telegrama colacionado. — Segunda. — La sociedad se dedicará a la fabricación de calzado en general y su capital lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que cada uno de los socios aporta a razon de doscientas cuotas o sean veinte mil pesos de igual moneda. — El que queda totalmente suscripto en este acto. — Dichos aportes han sido efectuados en la siguiente forma: — En efectivo quince mil cuatrocientos veintisiete pesos con veintitrés centavos y los veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional restantes, es el aporte en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y créditos a favor de los mismos, según surge del inventario que debidamente firmado y aceptado por todos los socios se agrega y forma parte íntegramente del presente contrato. — Tercera. — La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Miguel Barceló y Antonio Lorenzo Mas, quienes investirán el cargo de socios gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, que podrán emplear en todos los actos, contratos y asuntos comerciales de la sociedad, sin otra limitación que la de no poder comprometerla en negocios ajenos ni en garantías de obligaciones particulares o de terceros. — Cuarta. — La sociedad que se constituye podrá además desarrollar cualquier actividad, afín al objeto principal de su creación. — A tales efectos podrá realizar operaciones de carácter bancario con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata o en cualquier otro banco que estima conveniente, como así también celebrar contratos de locación, dar y tomar bienes en prenda, comprar y vender bienes raíces, otorgar poderes, intervenir en cualquier clase de actos ante las reparticiones nacionales o municipales y en todos aquellos que tiendan a favorecer su mejor desarrollo. — Quinta: — Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva lega, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En cuanto a las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre todos los socios por partes

iguales. — Sexta. — Los socios a cuenta de sus utilidades podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno con cargo a la cuenta utilidades. — Séptima. — Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a terceros sin consentimiento expreso del consocio restante. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal debidamente comprobada o declarada de alguno de los socios la sociedad continuará con los herederos unificada su representación o representante legal en su caso, previo balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido o comprobado el hecho. — Novena. — Cualquier duda o diferencia para el cumplimiento o interpretación del presente contrato, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: Miguel Bar eló. — Antonio L. Mas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.6 jun.-N.° 30715-v.11 jun.

GORLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, los Señores Bernardo Julio José Gorla, que firma Dino Gorla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Alsina cuatrocientos doce, Capital Federal; y los Señores Ernesto Quinto Martino Peretti, que firma Ernesto Peretti, soltero, mayor de edad, italiano, domiciliado en Avenida de Mayo mil cuatrocientos dos y Josefina Bobbio, que firma Fina Bobbio, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en Alsina cuatrocientos doce, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas especiales siguientes: — Primera: — Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina cuatrocientos doce queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "GORLA Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de Veinticinco años. — La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del País o del exterior. — Segunda: — La Sociedad tiene por objeto la explotación de mandatos, representaciones y comisiones, compra, venta, elaboración y fabricación para el consumo interno o su exportación, de artículos comestibles, bebidas, licores, productos químicos, especialidades farmacéuticas, productos alimenticios y todo otro producto o artículo similar. — Para el cumplimiento de ese objeto, la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, solicitar la inscripción y renovación de marcas y patentes, así como arrendarlas o cederlas, solicitar, tomar y dar dinero prestado bajo garantía hipotecaria o sin ella, de particulares, Bancos oficiales o particulares y Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a sus leyes y reglamentos, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, todas cuyas operaciones podrá realizar por las cantidades, precios, formas de pago y condiciones que viere convenir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos, demandar y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su terminación, promover incidentes e intervenir en los que se promuevan, nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles, prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazos y en general todos los actos necesarios para la defensa de sus intereses ante las autoridades judiciales, administrativos y fiscales, celebrar con terceras personas o ingresar, en los casos de estar ya constituídas, toda clase de sociedades tanto de carácter civil como comercial, a los fueros a que hubiere lugar, hacer aportes de capital, ceder y adquirir cuotas sociales en las de responsabilidad limitada, otorgar y firmar los respectivos contratos, estableciendo en ello plazos, cláusulas y condiciones que han de regirlas y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, discusión y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que convenga como capital, recibir acciones y certificados y suscribir en oportunidad las escrituras de constitución tanto provisorias o definitivas de las mismas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una y se suscribe como sigue: socio Don Bernardo Julio José Gorla: diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional; socio Don Ernesto Quinto Martino Peretti, diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional; socia Doña Josefina Bobbio, diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional. Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento. — Cuarta: — La sociedad será administrada por un gerente que podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales, incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y otras disposiciones de ley requieren poderes especiales, salvo si se tratara de comprar o vender inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo o aceptar giros o letras de cambio en cuyos casos será indispensable la concurrencia de uno de los otros socios. — Para otorgar poderes generales deberá recavar el consentimiento de los demás scoios. — En caso de ausencia o impedimento el gerente será sustituído por uno de los otros socios. — Se prohibe al gerente a sus sustitutos comprometer la firma en fianzas y garantías a favor de terceros. —

Nómbrase como gerente al Señor Bernardo Julio José Gorla, Argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Alsina cuatrocientos doce. — Se establece como remuneración al gerente señor Gorla un porcentaje del cinco por ciento sobre las ventas efectivamente cobradas, cuya liquidación se hará trimestralmente. — Quinta: Los socios se reunirán ordinariamente, una vez al año, dentro de los sesenta días terminado el ejercicio para aprobar el balance y extraordinariamente en cualquier momento a iniciativa de uno de los socios. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por Carta Poder. Salvo casos especiales, establecidos en la ley el quórum para que se constituya válidamente la asamblea es el de la mitad más una de las cuotas sociales. — Para modificar el acto constitutivo se requerirá la unanimidad de los socios. — Sexta: — Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año, practicándose balance general a tal fecha. — El primer ejercicio social se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias, se distribuirán de la manera siguiente: — a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo no haya alcanzado el diez por ciento del capital social; — b) distribución de gratificaciones y habilitaciones al gerente, empleados y obreros en la medida que la Asamblea juzgue conveniente; — c) el restante como remuneración al capital social. — Las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital. — Séptimo: — El socio que quiera retirarse de la sociedad tendrá que ofrecer sus cuotas a los demás socios y en proporción a sus respectivas cuotas. — Si alguno de los socios no hiciere uso de su derecho de opción a la compra, será sustituído por los demás socios en sus derechos. Si los socios no hicieran uso de su derecho de opción a la compra, será sustituído por los demás socios en sus derechos. Si los socios no hicieran uso de sus derechos de opción y no dieren su consentimiento para la transferencia de las cuotas a extraños, el socio deberá quedar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo convenido. — Octavo: — En caso de fallecimiento, interdicción, o quiebra del socio gerente Señor Gorla, los dos socios sobrevivientes conjuntamente nombrarán el nuevo gerente. — Los herederos del socio gerente podrán a su elección continuar la sociedad con los socios sobrevivientes o pedirles les sea liquidado el valor de las cuotas que les corresponden, según el valor real de las mismas en esa época, quedando firme su derecho de obtener, al término del contrato social, las representaciones aportadas por el socio señor Gorla y cederlas como mejor creyeran. — En el caso de fallecimiento de uno de los otros dos socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, o bien podrán estos herederos pedir les sea liquidado el valor de las cuotas que les correspoden según el valor real de las mismas, en esa época, quedando firme su derecho de obtener al término del contrato social, las representaciones que hubiese aportado a la Sociedad el socio fallecido. — Noveno: — Para el caso de liquidación y para la repartición se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Los contratos de representaciones serán transferidos, sin cargo alguno, a los socios que los hubiesen aportado. Hecho en tres ejemplares de un único tenor y a un solo efecto. — Dino Gorla. — Ernesto Peretti y Pina Bobbio. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 jun.-N.° 30745-v.11 jun.

"LANDAU Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete y entre los Sres. Feiga Berman Viuda de Landau, Polaca, viuda, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio real en la calle Corrientes cinco mil seiscientos cincuenta y dos, Piso Primero, Departamento D; Nochim Zelezniak Berezowsky, Polaco, casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Congreso Cuatro mil setecientos treinta y nueve y Miguel Milner, Argentino Naturalizado, soltero, de veintinueve años de edad, con domicilio real en la calle Corrientes Cinco mil seiscientos cincuenta y dos, Piso primero, Departamento D., todos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: Objeto: — La amplia explotación comercial, importación y exportación de maderas en general; materiales de construcción; accesorios y respuestos destinados a máquinas de carpintería, sus anexos y derivados. — Segunda: Domicilio social: — Se fija en la calle Corrientes Cuatro mil ciento treinta y uno, Cap. Federal, o donde lo fijen posteriormente los socios de común acuerdo. — Tercera: Duración: — Fíjase en tres años a partir de la firma del presente, con prolongación automática y sucesiva por períodos trienales, siempre que el mismo no fuere denunciado con una anticipación de noventa días; de por lo menos noventa días, al vencimiento del primero o subsiguientes períodos contractuales mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal sentido. — Cuarta: Rubro Social: — La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro "LANDAU Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: — Quinta: Gerencia y Administración: — Son designados Gerentes administradores de la presente Sociedad los Sres. M. Milner y N. Z. Berezowsky, quienes tendrán a su cargo la compra-venta y administración social en forma conjunta. — El Sr. N. Z. Berezowsky deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Uso de la firma social: — La tendrán en forma conjunta los Sres. M. Milner y N. Z. Berezowsky, para suscribir los documentos que obliguen a la Sociedad, quienes deberán firmar indefectiblemente debajo del rubro social "Landau y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con su firma individual (al número dos) — (sigue del número uno) — Déjase especial constancia que el Sr. Nochim Zelezniak Berezowsky, se acostumbra llamar Naum Berezowsky. — Séptima: Facultad de los gerentes: —

A fin de llenar ampliamente el objetivo social, la Sociedad por intermedio de sus gerentes queda facultada para: adquirir muebles; inmuebles, semovientes y maquinarias; instalaciones y empresas; industrias; fábricas; la venta de todo ello y su permuta, explotación, arrendamientos, transferencia; gravarlos; dar y tomar en préstamo, con y sin garantías; aceptar u otorgar prendas, hipotecas; renovarlos, cederlos, endosarlos; transferirlos y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. — La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquiera de las Instituciones bancarias e Hipotecarias, ya sean Nacionales, Mixtas o extranjeras. — Presentarse ante las reparticiones Públicas Municipales, Provinciales, Nacionales; dependientes o autárquicas, ejerciendo en todos los casos la representación social con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones y todo otro trámite administrativo para su más eficaz desenvolvimiento. — Octava: Capital social: — El Capital social que se suscribe es de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, suma que es suscripta en la siguiente forma y proporción: Sra. Feiga B. Viuda de Landau; Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; N. Z. Berezowsky: ciento setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, lo que hace una suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y M. Milner: Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en ciento quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Como aporte actual la Sra. Feiga B. Viuda de Landau integra la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en noventa cuotas de quinientos pesos m|n. cada (al tres) (sigue del número dos) N. Z. Berezowsky integra la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional en ciento veinte cuotas de quinientos pesos m|n., cada una y M. Milner integra la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en noventa cuotas de quinientos pesos m|n., cada una, lo que hace un capital realizado e integrado de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, proveniente de los valores a cobrar, mercaderías, etc., según detalle del Inventario que forma parte integrante del presente Contrato de Sociedad. — Novena: Balances: — Se harán balances anualmente, sin perjuicio de los de comprobación o arqueos de caja que decida hacer. — Décima: Retiros y su imputación: — Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: Sra. Feiga B. Viuda de Landau, hasta quinientos pesos moneda nacional; N. Z. Berezowsky, hasta Mil pesos moneda nacional y M. Milner, hasta quinientos pesos moneda nacional, importes éstos que se imputarán a las utilidades a producirse. — Undécima: Distribución de Pérdidas y Utilidades: — Las utilidades o pérdidas que se registren en los ejercicios económicos de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Sra. Feiga B. Viuda de Landau; Veinte y cinco por ciento; N. Z. Berezowsky; Cincuenta por ciento y M. Milner: Veinte y cinco por ciento, debiendo tenerse en cuenta a tales efectos el fondo de reserva legal estatuído por el Art. Veinte de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los socios se halla autorizado a retirar de las utilidades líquidas que le correspondiere, hasta el cincuenta por ciento, debiendo dejar el remanente para integrar Capital o formar sucesivas reservas. — Duodécima: Formas de Disolución: — Resuelta la disolución

por expiración de los períodos contractuales señalados se procederá en la siguiente forma: Los valores Activos tales como: Máquinas, muebles y útiles, mercaderías en general, etc., se subastarán al mejor postor de entre los socios. — Los valores a cobrar, se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de Capital y utilidades, serán distribuídas una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la Sociedad, si hubiere en tal fecha. — Décima tercera: Inhibición de los socios: — Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole particular o privada a cada uno de ellos. — Décima cuarta: (al número cuatro) — (sigue del número tres) Divergencia entre los socios: — Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante; los que nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — A todos los efectos del presente los socios fijan su domicilio legal y especial en la calle Corrientes Cuatro mil ciento treinta y uno. — Leídas las cláusulas antecedentes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. — Déjase especial constancia que el apellido del socio que figura Berezowski de leerse y considerarse Berezowski corresponde. — Firmado. Feiga B. Viuda de Landau. — N. Z. Berezowski. — M. Milner.

Buenos Aires, Mayo veintiocho de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.6 jun.-N.° 30.714-v.11 jun.

ESTANCIA RIO BARRANCAS, ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLA Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Felipe Antonelli, Rodolfo L. Cassini y Folo Zamboni Ledesma, convienen en aclarar y reemplazar las cláusulas primera y segunda del contrato social: Estancia Río Barrancas, Establecimiento Olivitivinícola Soc. de Resp. Ltda. (en Formación), las cuales quedarán definitivamente con el siguiente texto: Primera: — Queda constituída por el término de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación social: "ESTANCIA RIO BARRANCAS, ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLA Y FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, escritorio trescientos veintidós, y cuyo objeto principal será la explotación del viñedo, olivar, bodega y plantación forestal en Colonia Catriel, Depto. Gral. Roca, Gob. de Río Negro, sin perjuicio de otras actividades agropecuarias en general. — Segunda: — El Capital social es de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Pesos m|n. representado por Un mil doscientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que aportan los socios en la siguiente forma: El Sr. Felipe Antonelli cuatrocientas veinte cuotas o sean Cuatrocientos veinte mil pesos m|n. representado por: A) Trescientas sesenta hectáreas de campo, con derecho definitivo de agua, debidamente inscripto, ubicadas en la Gob. de Río Negro, en el lote catorce, sección XXV, fraccion A de territorios nacionales, que le pertenecen por compra hecha al Dr. Folo Zamboni Ledesma, y cuyo valor se estima en treinta y seis mil pesos m|n. b) Mejoras existentes y ubicadas en dicha extensión de tierra, justipreciadas en doscientos treinta y cuatro mil pesos m|n. y c) Ciento cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo. — El Sr. Rodolfo L. Cassini cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos m|n. representados por: cuatrocientas sesenta hectáreas con derecho definitivo de agua ubicadas en la Gob. de Río Negro, en el lote catorce, Sección XXV, fracción A. de territorios nacionales que le pertenecen por compra hecha al Dr. F. Zamboni Ledesma y cuyo valor se estima en cuarenta y seis mil pesos m|n. b) Mejoras existentes y ubicadas en dicha extensión de tierra, justipreciadas en trescientos veinticuatro mil pesos m|n. y c) Cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo; El Sr. F. Zamboni Ledesma, cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos m|n. representados por: a) Cuatrocientas sesenta hectáreas de campo con derecho definitivo de agua ubicadas a continuación de las anteriores fracciones formando así un solo lote de un mil doscientas ochenta hectáreas. — Estas cuatrocientas sesenta hectáreas que aporta este socio se estiman también en cuarenta y seis mil pesos m|n.; b) Mejoras existentes y ubicadas en dicha extensión de tierra que se justiprecian en trescientos veinticuatro mil pesos m|n. c) Cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo. — Las partes convienen en que una vez inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio, el Dr. F. Zamboni Ledesma transferirá directamente a la Sociedad el dominio sobre la totalidad del campo o sean las un mil doscientas ochenta hectáreas que constituyen aportes de cada uno de los socios según precedente enumeración. — Se hace constar que los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del respectivo aporte en dinero en efectivo, según depósito hecho en el Banco de la Nación; el cincuenta por ciento restante se obligan a ingresarlo a la Sociedad a medida que las necesidades de la misma así lo requieran. — En consecuencia se deja totalmente sin efecto alguno el convenio de fecha trece de febrero próximo pasado y las tierras las recibirá la Sociedad en el estado en que ellas se encuentran en la actualidad. — Firmando en un solo ejemplar en Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — (Fdo.) F. Antonelli. — (Fdo.) R. L. Cassini. — (Fdo.) F. Zamboni Ledesma.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6 junio-N° 30.734-v.11 junio

ESTABLECIMIENTO T. E. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre los señores Salvador Ballester, español, domiciliado en la calle Donato Alvarez N.° 3820, Ernesto Ballester, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez N.° 3820, Eduardo Plácido Uberto, argentino, domiciliado en la calle Triunvirato 4408 y Raúl Federico Fermé, argentino, domiciliado en la calle Burela 1938, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en los siguientes artículos: — 1.°) La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS T. E. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2.°) El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Triuvirato 4408, sin perjuicio de ser trasladado o otro punto de la República y establecer sucursales ya sea dentro o fuera de la misma. — 3.°) El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha, pero transcurrido tres años, el socio o socios, que quieran retirarse de la misma, deberán preavisar a los demás socios en el domicilio de la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipacion por lo menos, al cierre del ejercicio. — Dentro de los tres últimos meses del ejercicio en que se ha ricibido el preaviso, los socios restantes deberán resolver, entre liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales. — En caso de resolver por la liquidación, la sociedad continuará a ese solo efecto, siendo los gerentes y un socio, éste último nombrado por la asamblea, los liquidadores. — Resolviendo los socios restantes continuar con la sociedad, pagarán al socio o socios salientes, el valor de su cuota capital, con más la proporción que le corresponda en las reservas sociales, menos la de la ley 11.729, todo de acuerdo al balance que se practicará al cierre de ese ejercicio. — El capital resultante sera devuelto al socio o socios salientes, en cuatro partes iguales, la primera a los noventa días de firmado el convenio y al contado; y las restantes en tres cuotas anuales y consecutivas con un interés del cinco por ciento, pagaderos en trimestres adelantados. — 4.°) El objeto de la sociedad es la industrialización y comercialización de todo lo atingente a la industria metalúrgica sin limitación alguna, tanto en el mercado local, como en el extranjero, como así también, a la importación y exportación de mercaderías. — 5.°) El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: don Salvador Ballester, veinticinco cuotas; don Ernesto Ballester, veinticinco cuotas; don Eduardo Plácido Uberto veinticinco cuotas y don Raúl Federico Fermé, veinticinco cuotas. — Dicho capital será integrado en efec- — Sigue en el sello de diez centavos número: 301.035 G. — Sigue del sello de diez centavos número: 301.032. — tivo en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en el momento de la inscripción del presente contrato y el resto o sea el Cincuenta por ciento, a medida que las necesidades de la sociedad así lo requiera, de acuerdo al criterio de los señores gerentes. — 6.°) La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Raúl Federico Fermé y Salvador Ballester, indistintamente, o los que se designaren en lo sucesivo y en reemplazo de los mismos por medio de una asamblea realizada a tal efecto. — Los citados así, tendrán el carácter de gerente administrativo el primero y gerente industrial el segundo, con amplias facultades, pudiendo actuar en nombre de la sociedad ya sea en forma conjunta o separada a los efectos de representar a la sociedad en todos sus actos. — Los señores gerentes firmarán con su nombre personal debajo de la denominación comercial. — La sociedad podrá realizar por intermedio de la forma expresada, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas gratuitas, firma de pagarés de favor, vender ni hipotecar bienes raíces y ningún otro acto ajeno a la sociedad, todas las operaciones bancarias comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, giros, letras, etc. — Esta enumeración es solo aclaratoria y no limitativa, pues los gerentes en la forma expresada tienen amplias facultades sin restricción alguna, para cumplir el objeto de la sociedad. — Los gerentes dedicarán todo el tiempo que crean conveniente a la sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, aun siendo similar a la de esta sociedad. — 7.°) Los señores gerentes gozarán de la retribución mensual y un porcentaje de las utilidades líquidas, oportunamente fijado por acuerdo, de los socios, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — 8.°) Todos los treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital; quince por ciento sobre los sueldos y jornales abonados para fondos de reserva ley 11.729, hasta cubrir su riesgo más el treinta por ciento del mismo, y el remanente en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al señor Salvador Ballester, veinticinco por ciento al señor Ernesto Ballester, veintidós por ciento al señor Eduardo Plácido Uberto y el veintiocho por ciento al señor Raúl Federico Fermé. — Los quebrantos resultantes serán soportados en la misma proporción que los beneficios. — Formulado el balance, será puesto en conoci- — Sigue en el sello de diez centavos número: 301.034 G. — Sigue del sello de diez centavos número 301.033 G. — miento de los socios, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días de su conocimiento: si transcurrido dicho plazo no se hiciera objeción al mismo, éste se dará por aprobado. — En caso de formularse objeción por parte de algunos de los socios el mismo será sometido a votación en una reunión de socios realizada a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes en la que se requerirán la presencia del setenticinco por ciento de los votos y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. — Una hora después a la anunciada para la reunión si no estuviera presente el setenticinco por ciento de los votos, ésta se realizará con la cantidad que hubiere. — 9.°) Las resoluciones para la remoción de los gerentes en forma individual, o conjunta; para la ampliación de capital; aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645. — Para las demás resoluciones solo será necesaria la simple mayoría de votos. — 10.°) Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo creyeran conveniente los señores gerentes o a pedido de los socios, expresando el motivo del pedido de la reunión, no pudiendo resolverse otro asunto. — 11.°) La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de uno o mas de sus socios, en ambos casos los sucesores o representantes legales de éste o estos podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, nombrando para tal efecto un representante, el cual para su incorporación debe contar con el setenticinco por ciento de los votos de los socios actuantes. — Si esta representación, recayera en uno de los socios actuantes la misma deberá ser aceptada sin oposición. — b) por retirarse de la sociedad para lo cual regirá la cláusula del artículo 3. — c) Por dejar su cuota-capital en la sociedad no teniendo voz ni voto en las Asambleas ni desempeñar ningún cargo en la misma sin conformidad de la mayoría. — 12.°) En caso de que alguno o algunos de los socios resolviera ceder, parcialmente sus cuotas, deberá dar prioridad en la cesión a los componentes de la sociedad, efectuando la propuesta por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, rigiendo para la misma lo establecido en el artículo tercero en lo concerniente a su pago y precio. — De Conformidad, firman las partes un ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números trescientos un mil veintinueve; trescientos un mil treinta y trescientos un mil treintiuno, habilitados con el sellado de ley, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Salvador Ballester. — Ernesto Ballester. — E. P. Uberto. — Raúl F. Fermé. — E|L. domiciliado en la calle Triunvirato 4408, y Raúl Federico Fermé, argentino, vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 jun.-N.° 30.760-v.11 jun.

"DE LA FUENTE Y VALLET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial, Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a primero de mayo de 1947, reunidos los seño-

res David de la Fuente, argentino, domiciliado Directorio 1838; y Héctor Belisario Vallet, argentino, domiciliado Directorio 2135, resolvieron constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con sede en Buenos Aires, Directorio 2155, por diez años a contar de la fecha, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: — La Sociedad se denominará "DE LA FUENTE Y VALLET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la reparación de automotores en general y toda otra actividad afín, importación, exportación, representaciones. — Segunda: — El capital lo constituyen treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cuyo valor total aportan, por partes iguales, en este acto, en instalaciones, herramientas y maquinarias, según inventario. — Tercera: — La administración estará a cargo del socio David de la Fuente, a quien en este acto, se nombra gerente. — Cuarta: — Ambos socios se obligan a aportar el concurso de su trabajo personal para la atención del negocio, y no podrán dedicarse a actividades extrañas a la Sociedad. — Quinta: — Ambos socios retirarán seiscientos pesos mensuales cada uno para gastos de movilidad y representación. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance e inventario de bienes. — Previa determinación de la reserva legal, la utilidad sobrante, se distribuirá por partes iguales, y en igual proporción, las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: — La sociedad entrará en liquidación: a su vencimiento, si no se conviniera la prórroga por diez años más; si pierde la mitad del capital; si todos los socios acuerdan su liquidación. — Octava: — Si falleciera un socio, los herederos unificarán la representación, y el representante gozará de todos los derechos del socio fallecido, hasta el vencimiento del contrato. — Novena: — En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, serán de aplicación las leyes de fondo y la 11.645. — Décima: — Cuando la voluntad de los socios no concordara sobre algún punto de la gestión social, nombrarán un árbitro por cada parte, y éstos a su vez, designarán un tercero que actuará en caso de empate, y cuyo fallo los socios se obligan a acatar. — Bajo tales conceptos, se da por formalizada esta Sociedad, firmando los socios de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los sellos 286695 y 286696.

David de la Fuente, Héctor Belisario Vallet. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. —

e.6 jun.-N° 30.723-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el señor Francisco Eugenio Ibarbia, cede y transfiere por partes iguales, en la cantidad total de veinte y dos mil quinientos pesos, a sus consocios Jorge José Basaldúa, Pedro José Iriel Fortín, Ricardo Enrique Fernando Simón o Ricardo Simón Dublé y Juan Alberto García Espil, sus veinte cuotas en el capital de la sociedad "FEBIS, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en reemplazo del Gerente señor Jorge José Basaldúa, que renunció, es nombrado el socio Ingeniero Juan Alberto García Espil, argentino de treinta y dos años, casado, y que se prorroga el término de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 31 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — René Tavernier, secretario.

e.6 jun.-N.° 30.758-v.11 jun.

AUTOS DE REMISE DELFINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 4, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete, entre Don José Delfino Battezzati, casado, naturalizado argentino, doña Antonia Ana Carmelli de Battezzati, casada, argentina, doña Amneris Luisa Colomba Battezzati, soltera, argentina y Don Ariel Delfino Natalio Battezzati, soltero, argentino, todos domiciliados en Cabrera cuatro mil seiscientos treintinueve, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre las partes una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro "AUTOS DE REMISE DELFINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será el arriendo de automóviles particulares de pertenencia de la misma con o sin chofer, a terceros que lo soliciten. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad lo será la Capital Federal, calle Cabrera cuatro mil seiscientos treintinueve. —

Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|L., representado por Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos M|N. de C|L. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción. — El Sr. José Delfino Battezzati aporta diversos automóviles de distintas marcas, cuyo valor se estima en Cuarenta Mil Pesos M|N. de C|L., según inventario y balance practicado al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis, que se detalla por separado y se adjunta al presente contrato. — Constituyen dicho aporte cuarenta cuotas. — La Sra. Antonia Ana Carmelli de Battezzati aporta la suma de Un Mil Pesos M|N. de C|L. en efectivo. — Constituye dicho aporte una cuota. — La señorita Amneris Luisa Colomba Battezzati aporta dos automóviles que según inventario y balance al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis se le asigna un valor de Ocho Mil Pesos M|N. de C|L., y que también se detalla por separado y se adjunta al presente contrato. — Constituyen este aporte ocho acciones o cuotas; y el Sr. Ariel Delfino Natalio Battezzati aporta Un Mil Pesos M|N. de C|L. en efectivo, constituyendo dicho aporte una cuota o acción. — Quinta. — La duración de la sociedad lo será por tiempo indeterminado. — Los socios podrán retirarse de la misma si así lo desearen, en cualquier momento, pero deberán notificar su decisión con seis meses de antelación a los gerentes por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de expresión de la voluntad. — Vencido dicho plazo, se practicará un balance a efecto de establecer el haber del socio saliente, a quien la sociedad deberá abonárselo en cuatro cuotas semestrales, en cuyo caso la cuota adquirida a dicho socio entrará a formar parte del capital social. — Sexta: Los socios no podrán en ningún caso ceder o transferir su cuota social o parte de ella a terceros salvo con el consentimiento unánime de todos los demás. — En todos los casos, aquélla podrá ser adquirida por la sociedad, la que podrá hacer valer este privilegio, sea licitándola entre ellos o distribu- (viene del sello de un peso con cincuenta número doscientos veinte mil doscientos veinte) yéndola a prorrata de sus respectivos aportes. — Séptima: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de Don José Delfino Battezzati y de Doña Antonio Carmelli de Battezzati, con el carácter de gerentes, y tendrán el uso individual e indistinto de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas y garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes tendrán las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y en beneficio de la misma, ejecutando operaciones bancarias y comerciales con particulares y con Bancos e Instituciones Oficiales y Particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, pagarés, giros y demás papeles de comercio, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Podrán otorgar poderes generales y especiales a terceros para representar a la sociedad judicialmente, como así también para denunciar y querellar criminalmente. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: Adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos. — Novena: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales y en ese sentido, tienen libre disposición para practicar los actos, que dada la naturaleza del negocio sean necesarios para el normal desempeño del mismo, como ser, dar en alquiler cada uno de ellos, indistintamente, los vehículos sin necesidad del consentimiento de los demás. — Undécima: A cuenta de los gastos generales, los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos las siguientes sumas: El señor José Delfino Battezzati, Doscientos Pesos M|N. de C|L., Antonia Ana Carmelli de Battezzati, Doscientos Pesos M|N. de C|L., Amneris Luisa Colomba Battezzati, Ciento Cincuenta y Ariel Delfino Natalio Battezzati, Ciento Cincuenta, todos de igual moneda de curso legal. — Duodécima: Anualmente el treinta de Junio, se realizará un inventario y balance general de los negocios, el que para su aprobación requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital. — De las utilidades líquidas, si las hubiere, se separará: Cinco por Ciento, para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el Diez por Ciento del Capital Social: Diez por Ciento, para Fondo de Reserva destinado a cubrir las erogaciones que demanden posibles y nuevas leyes sociales, y hasta alcanzar el Diez por Ciento del capital social: y el resto, en proporción al capital aportado por los socios (Sigue al sello de un peso con cincuenta número doscientos veinte mil doscientos veintiuno) (viene del sello de un peso con cincuenta número doscientos veinte mil doscientos veintiuno) En caso de pérdidas, éstas se debitarán en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Sin perjuicio del Balance General antedicho, podrán efectuarse balances de comprobación semestralmente o cuando los socios lo crean conveniente. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, participación e interpretación de este contrato, serán dirimidas por un amigable componedor designado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de la persona que designe la mayoría de socios. — El resultado de la liquidación se distribuirá en la proporción en que se distribuyan las ganancias y pérdidas. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los otros, podrán optar por continuar con los herederos del fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o bien pagarán a los herederos lo que correspondiese al socio fallecido, previo balance e inventario, similar al procedimiento a llevarse a cabo para el caso de retiro. — Conformes en un todo firmamos el presente en prueba de su ratificación. — J. D. Battezzati. — Antonia Ana C. de Battezzati. — Amneris Battezzati. — Ariel Battezzati.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 jun. N.° 30723 v.11 jun.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA SANSINENA

Sociedad Anónima

(Carnes y derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 6 del corriente, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946:

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.° 36, acciones 1.ª preferencia, y;

Siete por ciento en efectivo, al cupón N.° 16, acciones 2.ª preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito, que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.°, los días hábiles de 10 a 11.30 y de 14 a 16.30 horas, y sábados de 9 a 11 horas.

Respecto a las acciones ordinarias, las asambleas llevadas a cabo el 29 de Mayo ppdo. resolvieron abonar en acciones un dividendo de 36 o|o. por el ejercicio de 1946 y otro 18 o|o. extraordinario en concepto de distribución de reservas. Estos dividendos se abonarán en cuanto se obtenga la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos y la autorización de la Comisión de Valores para cotizar las acciones necesarias que se emitirán simultáneamente con las que corresponden a la conversión del capital actual de pesos oro a pesos papel. Obtenidas dichas autorizaciones, se publicará un nuevo aviso.

Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — El Directorio.

e.6 jun.-N.° 30.996-v.11 jun.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Pago de Dividendo

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Mayo último, se hace saber a los señores accionistas que el dividendo del 30 o|o en efectivo o en acciones liberadas será pagadero a partir del 3 de Junio corriente en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, Junio 2 de 1947.

e.3 jun.-N° 30.818-v.6 jun.

BOLSA DE GANADOS

Sociedad Anónima

La Bolsa de Ganados S. A., comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de Junio de 1947, se procederá al canje de las acciones en circulación por nuevos títulos, conforme a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria del 12 de Junio de 1946.

Igualmente se abonará desde la misma fecha el dividendo en acciones, por el ejercicio 1945-46, dispuesto por la asamblea ordinaria del 31 Julio 1946, previa presentación de las acciones en la caja de la sociedad, calle Sarmiento 299. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1947. — El Directorio.

e.4 jun.-N° 30.878-v. 6 jun.

JOPKINS Y GARDOM LIMITADA

Compañía Constructora

(En Liquidación)

Se previene a los accionistas de la sociedad, que en la secretaría, calle Bartolomé Mitre 430, quinto piso, se abonan todos los días de 14 a 16 horas, contra la presentación y entrega de las respectivas acciones, el 100 o|o por devolución del capital aportado y el 97 o|o por distribución de reservas, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de Mayo de 1947, con la prevención que a partir del 1.° de Junio de 1947 corre el término para la prescripción establecida en el art. 848 del Código de Comercio. Buenos Aires, Junio 3 de 1947. — La Comisión Liquidadora.

e.3 jun.-N.° 30.764-v.6 jun.

Sociedad Anónima
CRAVERI Y CIA.

Atento a la facultad conferida por la asamblea de accionistas del 31 de Octubre de 1946, el Directorio ha resuelto emitir cinco series de acciones de 40.000 $ cada una, llamando a tal efecto a suscribir 200 acciones de 1.000 $ cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación.

e.4 jun.-N° 30.845-v. 10 jun.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio, por el Banco de la Sociedad General de Bélgica (Banque de la Société Generale de Belgique), sobre ochocientos treinta y una acciones de la ociedad, valor nominal de m$n. 140.00 cada una, numeros: 23.583 a 23.587; 24.415 a 24.521; 24.622 a 24.635; 24.870 a 24.871; 28.056 a 28.223; 28.308 a 28.315; 28.316 a 28.323; 28.325 a 28.334; 33.745 a 33.764; 42.473; 42.500 a 42.501; 42.524 a 42.568; 42.950 a 42.951; 44.955 a 44.966; 44.977 a 44.986; 44987 a 44.996; 44.998 a 45.002; 45003 a 45.009; 45.231 a 45.235; 45.617 a 45.624; 45.660 a 45.859; 46.062 a 46.071; 46.089 a 46.242; 55.635 a 55.636; 58.722 a 58.725; 74.309 a 74.310; 74.996 a 75.000; 177.755 a 177.756; 177.960 a 177.961; 177.974 a 177.975; 178.001 a 178.002; 178.011 a 178.020; 178.058 a 178.100; 178.502 178.505 a 178.522; 178.539; 178.540 a 178.543; 178.614 a 178.615; 178.656 a 178.664; 197.478 a 197.483 y 193.332 a 193.334. — Por lo tanto, quedan paralizados sus efectos.

e.17 may. N.° 29.822 v.23 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A

Aniano Bravo avisa vende a María Luisa Cantoni de Adolfo, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas AVENIDA SAENZ 1243 domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.6 jun.-N.° 30.983-v.11 jun.

Se hace saber que la sociedad formada por Jacobo Herch Zzarfmeser, domiciliado en la calle Rojas 2185, y el señor José Zukerman, domiciliado en Warnes 684, con taller de calzado para hombre, sito en la calle AÑASCO 1657, se disuelve ,haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Herch Szarfmeser. Reclamaciones de ley en mismo negocio.

e.6 jun.N° 30.975-v.11 jun.

Noya, Muiño y Carreño, balanc. y martilleros públicos ,oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936 y 38-2643, avisan que Manuela Díaz de Tosto vende a Héctor J. Roosevelt el negocio de café y despacho de vinos y cervezas sito en AYOLAS 418, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Buenos Aires.

e.6 jun.-N° 30.973-v.11 jun.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderíl" Acevedo, Vallina & Compañía el señor José Triñanes transfiere a la sociedad "Triñanes & Compañía", integrada por los señores José Triñanes, José Castro y David Calixto Farías, todo el activo y pasivo, a la fecha, del negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle ALMIRANTE BROWN N.° 166. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.6 jun.-N° 30.966-v.11 jun.

B

La Sociedad "Industria Organoterápica Inorga, Sociedad Colectiva", con domicilio BRAGADO 5843|47, dedicada a la elaboración y comercialización de extractos orgánicos y ejercicio del comercio y la industria en general, vende todo su activo y pasivo a don José Tomassini, domiciliado Rivadavia 755, dejando por domicilio constituído ambos contratantes a efectos oposiciones de ley, Escribanía Pagliera, Victoria 434, 5to. piso G.

e.6 jun.-N° 30.995-v.11 jun.

Noya, Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936 y 38-2643, avisan que Manuel Muleiro e Higinio Muleiro venden a Cesáreo Rubio y Celestino Rubio que girarán "Rubio Hnos." el negocio de bar y despacho de bebidas sito en BRANDSEN 302, Esq. NECOCHEA 1105, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Buenos Aires.

e.6 jun.-N° 30.972-v.11 jun.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderíl" Acevedo, Vallina y Compañía se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartes, establecido en esta Capital, calle BOLIVIA número 2526. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Antonio Estévez Vila, Bolivia 2526. Comprador: Manuel Domínguez Higuero, Bartolomé Mitre 2258.

e.6 jun.-N° 30.965-v.11 jun.

Se hace saber por cinco días, que ha quedado disuelta totalmente y liquidada, la sociedad "Valverde, Cánepa y Cía., I. A. D. E. C.", que explotaba la fabricación de equipos científicos, en la calle BERMUDEZ 1680, compuesta por los señores Alfredo Constantino Valverde, Orlando Ernesto Cánepa y doctor Pascual Troise, con el mismo domicilio, según escritura privada de 28 de Mayo de 1947, recibiendo cada uno de los socios nombrados, como consecuencia de la liquidación de su activo y pasivo, la parte que por todo concepto le correspondió en la misma. Reclamaciones de ley 11.867: Carlos A. Martignoni, martillero, San Martín 232.

e.6 jun.-N° 30.952-v.11 jun.

C

Se avisa que Angel Pedro Dubini y Alfredo Vicente Ardissone venden a José Agustín Alvarez & Cía., las instalaciones del negocio sito en la calle CORDOBA 2427 de esta Capital Federal, local destinado para exposición y garage para automóviles. Domicilio de los vendedores Córdoba 2427. Domicilio de los compradores Córdoba 2427. Reclamos ley 11.867 a Córdoba 2427.

e.6 jun.-N° 30.992-v.11 jun.

Adolfo Giunta e Hijo, Avenida de Mayo 1346, avisan: Antonio Seoane, domiciliado en el negocio, vendió carnicería, calle CERVANTES 2702 a Cristóbal Esteban, domiciliado nuestra oficina. — Reclamaciones término legal nuestras oficinas.

e.6 jun.-N° 30.986-v.11 jun.

Adolfo Giunta e Hijo, Avenida de Mayo 1346, avisan: Cristóbal Esteban, domiciliado nuestras oficinas, vendió carnicería, calle CERVANTES 2702, a Rosario Sestito, domiciliado Calderón 2608. Reclamaciones término legal nuestras oficinas.

e.6 jun.-N° 30.985-v.11 jun.

Gilberto Casco, escribano, avisa por cinco días, que María Leonor López de Carballeda y Aída Soledad Carballeda López, en su carácter de esposa e hija heredera respectivamente de don Gumersindo Carballeda, venden a Encarnación Costeira de Valiño, el negocio de despacho de pan, instalado en la calle CHARCAS 4361. Reclamos: Salta 347, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N° 30-978-v.11 jun.

Roberto Lerose, transfiere su taller de electricidad y radio, sito CANGALLO 1741, a David Sziller y Manuel B. Rajlin. Reclamos en Paraná 280 2.° E., domicilio partes.

e.6 jun.-N.° 30.927-v.11 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil". Acevedo. Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CACHIMAYO números 1452|56. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Salvador Sgarlata, Cachimayo 1452. Comprador: José Caseiro, Bartolomé Mitre 2258.

e.6 jun.-N° 30.968-v.11 jun.

Se hace constar por el término de cinco días que Eduardo Valcarce o Balcarce, domiciliado Cuenca 4741, vende a los señores Domingo Castagnola y Luis Peruch, domiciliados Cuenca 4741, el negocio de taller de carpintería, sito en la calle CUENCA 4741. Reclamos de ley en la calle Cuenca 4741, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N° 30.940-v.11 jun.

D

Julio Rechtmann y Jorge Juan Alcaraz, domiciliados en Diagonal Norte 671 y 1142, respectivamente, avisan que liquidan la sociedad "Rechtmann y Alcaraz", dedicada a la publicidad radial y gráfica bajo la denominación de "Pryg Propaganda", en DIAGONAL NORTE 1164, continuando con los negocios don Julio Rechtmann, quien se hace cargo de su activo y pasivo. Reclamaciones al escribano Samuel Arculis en San Martín 448 (3° B), donde todos constituyen domicilio.

e.6 jun.-N° 30.946-v.11 jun.

G

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno 1924, el día 12 del corriente mes y año, a las 14 horas, remataremos existencias, mercaderías, comestibles del negocio de almacén y bar, GUARDIA VIEJA 3801, por refección. Orden de sus dueños José Victorio Bergogna y Demetrio Barán. — Reclamos de ley contra éstos a nuestras oficinas. — Donde contituyen domicilio los vendedores.

e.6 jun.-N° 30.993-v.11 jun.

Se hace saber por cinco días que Francisco Marcelino Spinosa vende a Clemente Celestino y Alberto José Ramos, el taller de imprenta, instalado en la calle GARAY 3185, donde las partes constituyen domicilio.

e.6 jun.-N° 30.948-v.11 jun.

I

Se hace saber por cinco días que Andrés José Negri, con domicilio en Avenida San Martín 5908 vende a Miguel Cabrera, domiciliado en Rivadavia 2643, la Clínica "Centro Médico", sita en INDEPENDENCIA 1463. Reclamaciones de ley, escribanía Martínez Medrano, Av. Roque Sáenz Peña 680, primer piso.

e.6 jun.-N° 30.958-v.11 jun.

Avisa Leopoldo Fernández Pérez, que vende a Camilo Fernández Pardo, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, ISABEL LA CATOLICA 1212, sus domicilios. Reclamos mismo negocio cargo comprador.

e.6 jun.-N° 30.945-v.11 jun.

J

Adolfo Giunta e Hijo, Avenida de Mayo 1346, avisan: Segundo Lavezzi y José Benito Blanco, domiciliados negocio, vendieron fábrica pastas, JONTE 2492, a Antonio Ravenna, domiciliado Zamudio 2991. Reclamaciones, dentro término legal nuestras oficinas.

e.6 jun.-N° 30.987-v.11 jun.

Italo Américo Petrolo vende a Enrique Pérez, la parte de su negocio, taller electro mecánico, calle JOSE MARIA MORENO 885, donde se domicilian las partes y se dirigirán los reclamos de ley.

e.6 jun.-N° 30.981-v.11 jun.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. A. 37-6293, que: El señor Manuel Costales vende al señor Horacio García, el "buffet", del Club Gimnasia y Esgrima de Vélez Sársfied, sito en esta Ciudad, calle JOAQUIN V. GONZALEZ N° 1511, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.6 jun.-N° 30.976-v.11 jun.

Enrique Kabran vende negocio mueblería JONTE 2835, a Mechel Kabran. — Reclamos de ley, mismo negocio y domicilio de partes.

e.6 jun.-N.° 30.969-v.11 jun.

M

Ramón Cacheiro & Cía.: rematarán por cuenta y orden de sus deudos Gilardi y Zappino el día 17 de Junio de 1947, a las 14 horas, el negocio de despensa calle MARMOL 1071. — Domicilio de los dueños en el negocio. Reclamos en nuestras oficinas, calle Victoria 1907.

e.6 jun.-N.° 30.931-v.11 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta capital, calle MONTIEL número 937. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Joaquín Fernández, Montiel 937. Compradores: Isabel Prados de Rodríguez y Julio Rodríguez, Bartolomé Mitre 2258.

e.6 jun.-N.° 30.963-v.11 jun.

P

A los efectos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete se hace saber por cinco días que el "Instituto de Traumatología y Cirugía Ortopédica Pueyrredón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento cincuenta mil pesos, transfiere al "Instituto Médico Pirovano Sociedad Anónima" todas las instalaciones, muebles y útiles del Sanatorio ubicado en la calle PUEYRREDON MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE. Para las reclamaciones de ley, las partes fijan el domicilio de la calle Senillosa cincuenta y cuatro.

e.6 jun.-N.° 30.989-v.11 jun.

R

Szachana Jelen, vende negocio de tienda, mercería y anexos, situada en la calle ROSARIO 132, a don Abraham Basevicz. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

e.6 jun.-N.° 30.961-v.11 jun.

S

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos y anexo, establecido en esta capital, calle SAN JUAN números 3828|30 y SAN JUAN número 3684, respectivamente. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Antonia Luraschi, viuda de Garbelli y Aldo Garbelli, San Juan 3828. Compradores: Andrés Díaz Díaz y José Cuervo, Bartolomé Mitre 2258.

e.6 jun.-N.° 30.964-v.11 jun.

Fermín Fernández, vende a Enrique Rodón su parte en el taller mecánico y de reparación de automotores, calle SENILLOSA 1558. Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.° 30.928-v.11 jun.

DIVISION PUBLICACIONES — Avenida de Mayo 760 - Piso 6.º
CONTRALOR: [illegible]
REDACCION: 34-9253
Informes: 33-2790 — 34-6682

HORARIO: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,30 horas. Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: Avenida de Mayo 760 - Piso 6.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO — Central (B)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas Rivadavia 2914, teléfono 62-5 [illegible], que Jesús María Rouco, vende libre de gravámenes al señor Camilo [illegible], su parte mitad del negocio de garage situado calle SARAZA 471, [illegible] hasta la fecha explot. conjuntamente con Manuel Rouco. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.º 30.861-v.11 jun.

T

Se hace saber por cinco días, que don José Raúl Garay, domiciliado en Tacuarí 782, vende a Armando Héctor Garay y Teófilo Giménez, domiciliados en Cevallos 1237, el negocio de radio-electricidad, sito en la calle TACUARI 782 de esta Capital. Reclamaciones de ley, a los compradores, en el mismo negocio.

e.6 jun.-N.º 30.974-v. 11 jun.

U

Tomás Barreiro vende a Luis Francisco Jorge Mirabel, libre de todo gravamen, el negocio de peña, sito en la calle URUGUAY N.º 538, (subsuelo) haciéndose cargo el comprador del activo. — Reclamos de ley y domicilio de ambas partes, Estudio Dres. Sanguinetti, Avenida de Mayo 1370 piso III", escritorios 33/36.

e.6 jun.-N.º 30.971-v.11 jun.

V

Al comercio: Ramón H. López, Corredor y martillero público, oficina Santa Fe 2268, 2do. piso. T. A. 41-7794 y 44-9104, avisa: que con su intervención el señor Enrique Pérez, vende la mitad indivisa de su negocio de cafés, tes, y yerba, denominado "Casa Sampayo", sito en la calle VIDT N.º 2896, de esta Ciudad, al señor Antonio Díaz con quien se asocia. Continuando con el giro del negocio, los señores Enrique Pérez y Antonio Díaz, donde se domicilian las partes. — Reclam. de ley, lt. ofic., Cap. Federal. Junio 6 de 1947.

e.6 jun.-N.º 30.995-v.11 jun.

Avisan Mayor, Gonzalez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N.º 1495, T. A. 37-5225 y 3691, que los señores Arturo Calleja y Marino Calleja venden a los señores Faustino Rodríguez, Mariano Collado y Miguel Rodríguez, el negocio de almacén de comestibles y bar, ubicado en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ, números 1762 al 1716 esquina RODRIGUEZ PEÑA N.º 1572, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio, se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1947.

e.6 jun.-N.º 30.957-v.11 jun.

W

Se avisa al comercio que Levi Birbrier, vende libre de todo pasivo el negocio de deshechos de automóviles, situado en WARNES Nro. 1235 a Aarón Ludin. — Reclamos de ley, Dr. Jaime Raú. Jait, Lavalle 1330, donde las partes constituyen domicilio.

e.6 jun.-N.º 30.977-v.11 jun.

Avisa: Pedro Menéndez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Victoria 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Fernando Ramón García, vende libre de gravamen al señor Juan Segade y doña Pilar Segade, el negocio de despacho de comestibles al por mayor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle WARNES número 2397 al 2399 esquina a la de PUNTA ARENAS N.º 1594, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos en término legal, contra el citado negocio, deberán interponerse en mis oficinas.

e.6 jun.-N.º 30.954-v.11 jun.

en el local social de la calle Córdoba 1118, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de las utilidades correspondientes al sexto ejercicio, vencido el 31 de marzo de 1946.
2.º Fijación del número de directores titulares y su designación.
3.º Elección de síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas, para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 30.929-v.24 jun.

F

FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del estatuto se convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 10 de Junio de 1947, a las 18.30 horas, en la sede de esta Federación, Viamonte 1366, 5.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria.
2.º Lectura y consideración del Balance.
3.º Elección de Presidente para el período 1947/1949.
4.º Designación de dos delegados para firmar y aprobar el acta. — Osvaldo J. Canevari, Secretario General.

e.6 jun.-N.º 30.930-v.6 jun.

M

"MANON"

Soc. Anón. Comercial e Industrial
Edicto de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 12 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local social, Suipacha 266, el sábado 28 de Junio próximo, a las 15.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de año en curso.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes para completar el mandato de igual número de renunciantes.
4.º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que de acuerdo al artículo citado, para poder asistir a la asamblea es indispensable depositar con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad, las acciones que se posean o presentar un certificado de algún Banco en el que conste su depósito para este objeto. — Presidente.

e.6 jun.-N.º 30.938-v.24 jun.

tendrá lugar en el local social Charcas N.º 4040 el 26 de Junio a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración del Balance y la Memoria del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1947.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de un director titular, y del síndico titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

e.6 jun.-N.º 30.944-v.24 jun.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA:

"De conformidad con el Artículo 20.º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio en curso a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729/41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1947.
2.º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, si hubiere lugar, de conformidad con el art. 16º de los estatutos.
3.º Remuneración del síndico.
4.º Elección de síndicos.
5.º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

"Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio".

e.6 jun.-N.º 30.932-v.24 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

Producciones Cinematográficas
ACONCAGUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria
Segunda Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Junio de 1947, a la hora 18, en el local de la calle Lavalle 1546, piso 8.º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1946.
2.º Elección de 4 Directores titulares y 2 suplentes y 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3.º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 4 de 1947. — Carlos Scannapieco, Director-Gerente.

Se recuerda a los accionistas la obligación que les impone el artículo 22 respecto al depósito de acciones.

e.6 jun.-N.º [illegible]

C

CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA S. A.

General Urquiza 2248 — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 28 de Junio de 1947, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1.º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 9.º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1947.
2.º Distribución de utilidades.
3.º Elección de Directores.
4.º Elección de síndico y síndico suplente.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767 con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.— (Artículo 24.º de los estatutos).

Buenos Aires, Mayo 24 de 1947. — El Directorio.

"Copail" Cía. Proveedora de Art. para la Ind. Lechera S. A., Secretario.

e.6 jun.-N.º 30.933-v.24 jun.

E

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

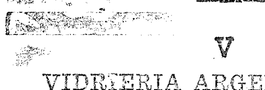
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Junio, a las 17 horas.

S

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que



V

VIDRIERIA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 9a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Junio de 1947, a las 16.00 horas, en el Estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7.º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1947.
2.º Renovación del Directorio y elección de tres directores suplentes.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Remuneración de los directores y síndicos.
5.º Distribución de utilidades.
6.º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la Asamblea. — F. B. Grant, director-gerente.

e.6 jun.-N.º 30.870-v.24 jun.